



CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE FIANZA PARA CONTRATACIÓN

CONTRATO No.	9677-MECOV19-540-2020	TIPO	COMPRAVENTA
CONTRATISTA	UB S.A.S.	VALOR CONTRATO	\$ 93.579.300,00
		DURACIÓN CTO	30/08/2020
PERFECCIONAMIENTO CTO	11/06/2020	INICIO EJECUCIÓN	ACTA DE INICIO
OTROSÍ	No. 1	FECHA OTROSÍ	18/06/2020
ACTO AFIANZADO	CONTRATO	VALOR ADICIÓN	
		TIEMPO PRÓRROGA	
TIPO DE GARANTÍA	FIANZA		
AFIANZADORA	COMPAÑÍA GENERAL DE FIANZAS - COLFIANZAS	FIANZA No.	11005023
		CERTIFICADO(S)	0
BENEFICIARIO(S)	FIDUPREVISORA S.A. - FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD		

Amparo	Vigencia		Valor	(%)
	Desde	Hasta		
CUMPLIMIENTO	11/06/2020	28/02/2021	\$ 23.394.825.000,00	25%
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	11/06/2020	30/08/2023	\$ 4.678.965.000,00	5%
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS	11/06/2020	28/02/2021	\$ 23.394.825.000,00	25%
CALIDAD DEL SERVICIO	11/06/2020	28/02/2021	\$ 23.394.825.000,00	25%
Total Asegurado			\$ 74.863.440.000,00	

Observaciones

SE PODRA SUSCRIBIR ACTA DE INICIO DESDE EL 18 DE JUNIO DE 2020

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 040 de 2018 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación 18/06/2020

Aprobó

JOHANNA RONDÓN BALLÉN
Abogada Responsable
Vicepresidencia Jurídica





CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE FIANZA ANTE TERCEROS

CONTRATO No.	9677-MECOV19-540-2020	TIPO	COMPRAVENTA
CONTRATISTA	UB S.A.S.	VALOR CONTRATO	\$ 93.579.300,00
		DURACIÓN CTO	30/08/2020
PERFECCIONAMIENTO CTO	11/06/2020	INICIO EJECUCIÓN	ACTA DE INICIO
OTROSÍ	No. 1	FECHA OTROSÍ	18/06/2020
ACTO AFIANZADO	CONTRATO	VALOR ADICIÓN	
		TIEMPO PRÓRROGA	
TIPO DE GARANTÍA	FIANZA		
AFIANZADORA	COMPañÍA GENERAL DE FIANZAS - COLFIANZAS	FIANZA No.	11005024
		CERTIFICADO(S)	0
BENEFICIARIO(s)	FIDUPREVISORA S.A. - FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD		

Amparo	Vigencia		Valor	(%)
	Desde	Hasta		
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	11/06/2020	30/08/2020	\$ 4.678.965.000,00	5%
Total Asegurado			\$ 4.678.965.000,00	

Observaciones

SE PODRA SUSCRIBIR ACTA DE INICIO DESDE EL 18 DE JUNIO DE 2020

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 040 de 2018 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación 18/06/2020

Aprobó

JOHANNA RONDON BALLEÑ

Jefe de Contratos de Negocios Especiales

Vicepresidencia Jurídica



FIANZA ANTE TERCEROS

Ciudad y Fecha de Expedición	TIPO DE DOCUMENTO	OFICINA	ADICIÓN	Nº FIANZA
BOGOTÁ D.C. 11/06/2020	EMISIÓN	PRINCIPAL	0	11005024

DATOS DEL AFIANZADO /DEUDOR

NOMBRE:	UB S.A.S.	NIT/CC:	900668109-6
DIRECCIÓN:	CARRERA 8 A No 108-06	TELÉFONO:	3102603
	Ciudad:	BOGOTÁ	

DATOS DEL CONTRATANTE / ACREEDOR

CONTRATANTE:	UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE	NIT/CC:	900978341-9
DIRECCIÓN:	CALLE 26 No 92-32 EDIFICIO GOLD 4 PISO 2	TELÉFONO:	5529696
	Ciudad:	BOGOTÁ	

OBJETO:

LA COMPAÑÍA GENERAL DE FIANZAS S.A.S. COLFIANZAS, SE OBLIGA BAJO LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE FIANZA AL PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE CAUSE DIRECTAMENTE EL CONTRATISTA A BIENES DE TERCEROS Y QUE SEAN DERIVADOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE, EN EL CONTRATO DE COMPRA Y VENTA No 9677 MECOVIO-19-540-2020 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE VENTILADORES PARA FORTALECER LA CAPACIDAD INSTALADA DE CUADROS INTENCIVOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19

BENEFICIARIOS FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA COMPAÑÍA GENERAL DE FIANZAS COLFIANZAS RENUNCIA EXPRESAMENTE AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN SEGÚN ART. 2383 DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO.

SE DEJA CONSTANCIA QUE SEGÚN OTRO SE No 1 DEL 18 DE JUNIO DE 2020, SE ACLARAN LAS VIGENCIAS DE LA OBLIGACIONES QUEDANDO COMO ACOTINUACION SE DETALLA, QUEDANDO ESTAS EN TODO CASO VIGENTES HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

OBLIGACIONES ANTE TERCEROS (BÁSICA P.L.O) 11/06/2020 30/06/2020 \$ 4.678.965.000,00

LA COMPAÑÍA GENERAL DE FIANZAS, COLFIANZAS S.A.S., ES UNA COMPAÑÍA AFIANZADORA, LA PRESENTE FIANZA SE EMITE CON PLENO CONOCIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN.

VALOR DEL CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	CONTRAGARANTIA No	FIANZA CORRELATIVA No
\$ 93.579.300.000,00			2309847

VALOR AFIANZADO TOTAL	\$	4.678.965.000	VALOR AFIANZADO EN LETRAS	CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE
COSTO NETO	\$	70.185.000	COSTOS ADMINISTRATIVOS	\$ 10.000 IVA \$ 13.337.050 TOTAL PAGO \$ 83.532.050


FIRMA AUTORIZADA


CONTRATISTA

Nuestro Respaldo es Garantía

CARRERA 13 No. 45-19 OFC. 412 TELÉFONO 900978341-9 BOGOTÁ D.C.

CIUDAD	OFICINA	FECHA		
BOGOTÁ D.C.	PRINCIPAL	23	JUN	2020

RECIBIMOS DE : USB S.A.S

NIT/CC: 900668109-6

DIRECCIÓN: CARRERA 8A # 108-06

CIUDAD: BOGOTA

TELEFONO: 3102603

DESCRIPCIÓN	VALOR
PAGO FIANZA CUM No.11005023	\$ 1.538.169.010
PAGO FIANZA OT No.11005024	\$ 83.532.050
SE RECUADA SEGÚN ACUERDO DE PAGO DEL 23 JUNIO DE 2020	

CHEQUE	\$	-
EFFECTIVO	\$	-
CONSIGNACION	\$	1.621.701.060
TOTAL PAGADO	\$	1.621.701.060


FIRMA AUTORIZADA

CIUDAD	OFICINA	FECHA		
BOGOTÁ D.C.	PRINCIPAL	23	JUN	2020

RECIBIMOS DE :	USB S.A.S	NIT/CC:	900668109-6
DIRECCIÓN:	CARRERA 8A # 108-06	CIUDAD:	BOGOTA
		TELEFONO:	3102603

DESCRIPCIÓN	VALOR
PAGO FIANZA CUM No.11005023	\$ 1.538.169.010
PAGO FIANZA OT No.11005024	\$ 83.532.050
SE RECUADA SEGÚN ACUERDO DE PAGO DEL 23 JUNIO DE 2020	

CHEQUE	\$	-
EFFECTIVO	\$	-
CONSIGNACION	\$	1.621.701.060
TOTAL PAGADO	\$	1.621.701.060


FIRMA AUTORIZADA

Entre los suscritos, FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, Patrimonio Autónomo de creación legal que se identifica con el NIT. No. 900.978.341-9, el cual actúa a través de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, conforme a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, representada por DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, identificada con C.C. No. 52.259.607 de Bogotá D.C., en calidad de Vicepresidente de Negocios Fiduciarios de Fiduciaria La Previsora S.A., quien obra debidamente autorizada para la suscripción del presente documento mediante la Resolución No. 016 del 16 de abril de 2020 de la Presidencia de la FIDUCIARIA, en adelante FONDO o CONTRATANTE, de una parte, y por la otra parte, UB S.A.S, identificada bajo el Nit. 900.668.109-6, constituida por documento sin número de accionista único del 19 de octubre de 2013, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 24 de octubre de 2013, con el No. 01776394, representada legalmente por JAIRO ALBERTO AVELLANEDA AVELLANEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 4.251.464 de Soata, quien en adelante y para todos los efectos se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-540-2020, que se regirá por las siguientes cláusulas:

1. Que mediante el Decreto 1547 de 1984, modificada por el Decreto-Ley 919 de 1989 se creó el FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, hoy FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, como cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar; por lo que los recursos del FNGRD se destinarán, al cumplimiento de sus objetivos.
2. Que el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, establece que la administración y representación del FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, hoy FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, estaría a cargo de una sociedad Fiduciaria de carácter público y la ordenación del gasto estará a cargo del Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
3. Que, en cumplimiento de lo anterior, mediante Escritura Pública No. 25 de marzo 29 de 1985 de la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo de Bogotá se constituyó la sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA, hoy S.A., con el fin de ejercer las actividades previstas en el numeral primero de las antedichas consideraciones.
4. Que mediante Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad encargada de coordinar y transversalizar la aplicación de la política pública de gestión del riesgo, en las entidades públicas, privadas y en la comunidad; la cual tiene como objetivo dirigir la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y desarrollo continuo del Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres -SNGRD.
5. Que así mismo, conforme al artículo 11 del Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD tiene la facultad de ordenación del Gasto del Fondo Nacional de Calamidades o del que haga sus veces de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 2378 de 1997 y la facultad de la determinación de contratos, acuerdos y convenios que se requirieran.

Página 1 de 48

El emprendimiento
es de todos

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-540-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UB S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.668.109-6

4. Promover la articulación con otros sistemas administrativos, tales como el Sistema Nacional de Planeación, el Sistema Nacional Ambiental, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Sistema Nacional de Bomberos, entre otros, en los temas de su competencia.
 5. Formular y coordinar la ejecución de un plan nacional para la gestión del riesgo de desastres, realizar el seguimiento y evaluación del mismo.
 6. Orientar y apoyar a las entidades nacionales y territoriales en su fortalecimiento institucional para la gestión del riesgo de desastres y asesorarlos para la inclusión de la política de gestión del riesgo de desastres en los Planes Territoriales.
 7. Promover y realizar los análisis, estudios e investigaciones en materia de su competencia.
 8. Prestar el apoyo técnico, informativo y educativo que requieran los miembros del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD.
 9. Gestionar, con la Unidad Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, la consecución de recursos para fortalecer la implementación de las políticas de gestión del riesgo de desastres en el país.
 10. Administrar y mantener en funcionamiento el sistema integrado de información de que trata el artículo 7° del Decreto Ley 919 de 1989 o del que haga sus veces, que posibilita avanzar en la gestión del riesgo de desastres.
 11. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la entidad".
11. Que son integrantes del Sistema Nacional, las entidades públicas, las entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro, la comunidad; y como instancias de Dirección del Sistema se encuentran: el Presidente de la República, el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre, el Gobernador en su respectiva jurisdicción y el Alcalde distrital o municipal en su respectiva jurisdicción. El presidente de la república conductor del sistema nacional, como jefe de gobierno y suprema autoridad administrativa, está investido de las competencias constitucionales y legales para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en todo el territorio nacional.
 12. Que, mediante el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones" se establece que la gestión del riesgo de desastres "es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentas, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible".
 13. Que el mismo constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.
 14. Que conforme señala el artículo 2° de la referida Ley, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus

Revisó: Erika Estrella Parilla
Aprobó: Johanna Guzmán Castro

Página 3 de 48



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-540-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UB S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.668.109-6

competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

15. Que el artículo 3° de la misma norma determina como principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros:

"(...)

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o inflieran daño a los valores

11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurada y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de obrar el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada (...)"

16. Que el artículo 5 de la Ley 1523 de 2015 dispone que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante, sistema nacional, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas,

Revisó: Brilla Pérez Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 4 de 48



normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

1. Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión.

2. Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales.

3. La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas.

Objetivo General. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

d) Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes.
e) Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia.

20. Que el 7 de enero de 2020, las autoridades Chinas identificaron como agente causante del brote un nuevo tipo de virus de familia coronaviridae, que fue denominado "nuevo coronavirus", SARS-COV-2, el cual fue identificado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), como amenaza cierta e indiscutible a nivel global siendo evidente que se trasmite de persona a persona, pudiendo traspasar fronteras geográficas y donde la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, que puede desencadenar en una neumonía grave incluso llevar a la muerte la declaró, en el marco del Reglamento Sanitario Internacional, como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII)¹. El artículo 1 del Reglamento Sanitario

¹ El artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional (RSI) establece que una Emergencia en Salud Pública de Importancia Internacional (ESPI) es un evento extraordinario que i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad; y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada; y en su artículo 2 establece que su finalidad alcanza de este Reglamento son la de prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública.

Página 5 de 48

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-540-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UB S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.668.109-6

Internacional considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

21. Que, bajo el contexto mundial, el 6 de marzo se confirma el primer caso de COVID-19 en Colombia, por lo cual el Ministerio de Salud y Protección social emite un comunicado oficial informando que se finaliza la fase de preparación para atender la pandemia y se activa la fase de contención.
22. Que ante la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, el 11 de marzo de 2020 la OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) como una Pandemia², por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados. Según la OMS, la pandemia del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.
23. Que mediante Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaran a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.
24. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, indicando que dicha medida podría terminar antes de la fecha mencionada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o si estas persisten podrá ser prorrogada; causas que han persistido por la que dicha medida en la actualidad se ha extendido hasta el 25 de mayo de 2020.
25. Que atendiendo a las recomendaciones de la OMS, y con el fin de afrontar la pandemia del COVID-19, El presidente de la Republica declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional conforme a lo establecido en el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, otorgándole facultades extraordinarias para establecer mediante Decretos medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.
26. Que El Fondo Monetario Internacional mediante Comunicado de Prensa 20/114 del 27 de marzo de 2020, publicó la "Declaración conjunta del presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional", la cual expresa:

² Pandemia: Una epidemia que se ha extendido a varios países o continentes, que generalmente afecta a un gran número de personas. Organización Mundial de la Salud (OMS).

Revisó: Erika Pileiros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 6 de 48



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-540-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UB S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.668.109-6

"[...] Estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina de la actividad económica, el producto mundial se contraerá en 2020. Los países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021 [...]"

27. Que la Organización Mundial de la Salud -OMS- emitió la recomendación interna del 3 de marzo de 2020 titulada "Especificaciones técnicas de dispositivos médicos para la gestión de casos de COVID-19 en los servicios de salud". Este instrumento contiene una lista mínima de dispositivos médicos que proporcionan estándares y descripciones médicas para el tratamiento del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19). Esta recomendación no excluye la posibilidad de que los Estados deben acudir a otro tipo de insumos o equipos médicos para enfrentar la pandemia. De esta manera, las tecnologías en salud, tales como medicamentos, dispositivos o equipos médicos y reactivos de diagnóstico in vitro, así como elementos de protección personal, son necesarios para enfrentar la pandemia.
28. Que, para facilitar la adquisición de los bienes y servicios requeridos para atender a la emergencia, El Gobierno Nacional ha liderado, todo el trabajo intersectorial y han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
29. Que mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo 438 del 19 de marzo de 2020 se adoptan medidas tributarias generando la Exención transitoria del impuesto sobre las ventas -IVA, en la importación, y en las ventas en el territorio nacional sin derecho a devolución y/o compensación, los siguientes bienes: Nebulizador, Báscula pesa bebés, Monitor de signos vitales, Electrocardiógrafo, Glucómetro, Tensiómetro, Pulsoxímetro, Aspirador de secreciones, Desfibrilador, Incubadora, Lámpara de calor radiante, Lámpara de fototerapia, Bomba de infusión, Equipo de órganos de los sentidos, Bala de Oxígeno, Fonendoscopio, Ventilador, Equipo de rayos X portátil, Concentrador de oxígeno, Monitor de transporte, Flujoímetro, Cámara cefálica, Cama hospitalaria, Cama hospitalaria pediátrica.
30. Que mediante el Decreto Legislativo 440 del 20 de marzo de 2020, se adoptaron medidas en materia de contratación estatal con la finalidad de prevenir la propagación del Coronavirus COVID-19 y facilitar los instrumentos jurídicos para adquirir de forma ágil y expedita bienes, obras o servicios para contener la expansión de la pandemia y atender la mitigación de la misma, pudiendo acudir a la modalidad de contratación directa.
31. Que adicionalmente se expidieron los Decretos: 462 de 2020, a través del cual se prohibió la exportación y reexportación de productos necesarios para afrontar la emergencia por el COVID-19; 463 de 2020, por el cual se modificó parcialmente el arancel de aduanas para la importación de medicamentos, dispositivos médicos, reactivos químicos, artículos de higiene y aseo, insumos, equipos y materiales requeridos para el sector agua y saneamiento básico; 476 de 2020, que establece mecanismos para facilitar la importación/fabricación de dispositivos médicos, guantes, tapabocas, gel antibacterial y otros productos de limpieza; 499 de 2020, por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, atendiendo criterios de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado internacional de bienes para mitigar la pandemia Coronavirus COVID 19; 531 de 2020, por el cual se imparten

Revisó: Erika Páez Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 7 de 48



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-540-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UB S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.668.109-6

instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público; y 537 de 2020, por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, entre otros.

32. Que pese a las medidas mencionadas, en razón a que la situación de emergencia sanitaria en Colombia es producto de una pandemia, las actuales condiciones comerciales y de acceso a los bienes y servicios han sido complejas por la cantidad de países que demandan estos bienes esenciales de uso en salud, y que han debido adoptar medidas urgentes y excepcionales, generando una alta demanda de los Estados para adquirir dispositivos médicos, elementos de protección personal y otros insumos médicos que permitan enfrentar el Coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), los cuales son limitados. Esto ha originado una importante falta de disponibilidad de estos bienes, producción adicionales y extraordinarias por parte de casas fabricantes, lo que ocasiona entregas a largo plazo.
33. Que atendiendo a que el derecho fundamental a la salud está protegido, no sólo a través de la Constitución Política, sino también a través de múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte de nuestra normativa por vía del llamado bloque de constitucionalidad (art. 93 de la Constitución Política) se hace necesario dar continuidad a las estrategias dirigidas a la mitigación de la epidemia, lo cual nos convoca a la estructuración coordinada de todos los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros, hasta que termine el ciclo natural de la enfermedad en la última persona contagiada.
34. Que es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permita una ágil operación de las decisiones institucionales y su desescalamiento en los niveles departamentales y territoriales, con la orientación del Ministerio de Salud y Protección Social. Para ello, se requieren puntos focales, enlaces y engranajes que permitan articular todas las acciones tanto al interior de la Entidad como en el entorno institucional, y realizar seguimiento y monitoreo de todos los procesos intersectoriales tendientes al control de la epidemia.
35. Que el Ministerio de Salud y Protección Social reportó que con corte al 6 de mayo de 2020 que en Colombia se tienen 8.959 casos confirmados de Covid-19 de los cuales, 397 corresponden a personas fallecidas y 2.148 a personas recuperadas. Dentro de las entidades territoriales, sobresalen tres por el número de casos confirmados, en primer lugar, Bogotá, D.C. con 3.469 casos confirmados (que equivalen al 38,7%), seguida de Valle del Cauca con 1.177 casos (13,1%) y en tercer lugar Atlántico con 679 casos (7,5,2%). A nivel mundial se tienen 3.623.803 casos confirmados de los cuales 256.880 murieron y 1.233.471 se recuperaron.
36. Que en consonancia con el artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, el Ministerio de Salud y Protección Social es autoridad sanitaria de vigilancia en salud pública, y establece que "(...) sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendados por expertos con el objetivo de delimitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".
37. Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 establece los principios generales asociados con la Gestión del Riesgo, dentro de los que se resaltan: (i) principio de protección; (ii) principio de solidaridad social, (iii) principio del interés público o social; (iv) principio de precaución; (v) principio sistémico; (vi) principio de concurrencia y (vii)

Revisó: Erika Fátima Pinilla
Aprobó: Johanna Giraldo Castro

Página 8 de 48



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-540-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UB S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.668.109-6

principio de subsidiariedad. Los principios antes enunciados orientan las acciones dirigidas a disminuir el impacto negativo que conllevan las situaciones de emergencias y desastres de origen natural y antrópico.

38. Que la disposición antes citada prevé: **"13. Principio de concurrencia:** La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas."
39. Que los ministerios y las demás entidades nacionales, que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y en el marco de la concurrencia en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo, requiere garantizar los recursos necesarios para la atender la emergencia sanitaria generada por el virus del COVID-19.
40. Que conforme a la normatividad expuesta y en el marco de las medidas adoptadas para atender la emergencia COVID-19, mediante Decreto 559 de 15 de abril de 2020 se crea una Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establecen las reglas para su administración.
41. Que el artículo 2 del Decreto 559 de 2020 establece que El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el encargado de la administración de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.
42. Que el Artículo 6 del Decreto 559 de 2020 establece que El presidente de la República nominará al gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, el cual se podrá vincular a través de contrato y tendrá como función general la de ejecutar los planes y proyectos aprobados por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que deban celebrarse con cargo a los recursos de la Subcuenta.
43. Que mediante radicado del 13 de mayo de 2020 dirigido a el Director General de la Unidad Nacional para Gestión del Riesgo de Desastres, la Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID19 solicitó iniciar trámites para realizar la valoración del riesgo y la evaluación objetiva e independiente de los procesos inmersos en el manejo de los recursos asignados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19 que se destinan para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID-19.
44. Que así las cosas, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209

Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 9 de 48



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-540-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UB S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.668.109-6

y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación, así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19 en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se adoptan otras disposiciones.

45. Que la Presidencia de la República ha liderado, al lado del Ministerio de Salud y Protección Social, todo el trabajo intersectorial y se han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus COVID – 19,
46. Que, para tal propósito, es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permita una ágil operación de las decisiones institucionales y su desescalamiento en los niveles departamentales y territoriales, con la orientación del Ministerio de Salud y Protección Social. Para ello, se requieren puntos focales, enlaces y engranajes que permitan articular todas las acciones tanto al interior de la Entidad como en el entorno institucional, y realizar seguimiento y monitoreo de todos los procesos intersectoriales tendientes al control de la epidemia,
47. Que en el marco de las medidas de alistamiento nacional decretadas por el Gobierno Nacional el 20 de marzo de 2020, concordantes con las definidas por este Ministerio, debe hacerse constante revisión de la aplicación en los territorios, teniendo en cuenta que se requiere evitar la propagación del virus en los que aún no han sido tocados por la Pandemia. Por tanto, la instancia de la contención y mitigación amerita todo el esfuerzo interinstitucional del Estado para ralentizar la transmisión del virus y así lograr el necesario equilibrio entre la realidad epidémica con todo el accionar de la salud pública y la capacidad de respuesta del sistema de salud desde la prestación del servicio,
48. Que para el paso hacia la mitigación de la epidemia nos convoca a la estructuración coordinada de todos los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros, hasta que termine el ciclo natural de la enfermedad en la última persona contagiada. Una situación como la que ahora enfrenta el mundo entero se ensaña y cobra víctimas en la población más vulnerable desde el aspecto económico o físico, razón por la cual es deber de las autoridades realizar las acciones que correspondan para cumplir con la labor de protección especial,
49. Que, a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna que permita evitar o contrarrestar el virus por lo que, para la protección de los más débiles, es deber social del Estado tomar las medidas que sean necesarias para prevenir, mitigar y conjurar los efectos de la pandemia generada por el COVID-19,
50. Que el Instituto Nacional de Salud informa que una epidemia cuenta con 3 fases a las cuales se enfrentará el país:

Fase preparatoria: desde el momento en que la OMS expuso el primer caso de coronavirus.

Fase de contención: que es cuando llega el virus al país y empiezan a reportarse los diferentes casos de contagio.

Fase de mitigación: cuando ya se ha superado el nivel de casos y solamente se debe hospitalizar los casos graves y el resto con medidas de protección en casa.
51. Que las personas que sean diagnosticadas con COVID-19 deben recibir atención prioritaria e inmediata en aislamiento, debido a que este virus causa una Infección Respiratoria Aguda (IRA), la cual puede ser leve,

Revisó: Estela Páez Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 10 de 48



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-540-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UB S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.668.109-6

moderada o severa, produce fiebre, tos, secreciones nasales (mocos) y dolor muscular. Cualquier persona puede infectarse, independientemente de su edad, algunos pacientes presentan dificultad respiratoria aguda que impide a los pulmones proporcionar suficiente oxígeno a los órganos para mantener vivo el cuerpo. Este contagio puede ser mortal, principalmente en personas de edad avanzada y/o que tengan una enfermedad de base o no tengan los cuidados y atención necesarios.

52. Que el vertiginoso escalamiento del brote de Coronavirus COVID-19 hasta configurar una pandemia representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico, de magnitudes impredecibles e incalculables, de la cual Colombia no está exenta.
53. Que pese a las medidas adoptadas en el País, a 22 de abril de 2020 se confirman 4356 casos COVID-19 en Colombia: Bogotá (1836), Valle del Cauca (724), Antioquia (393), Bolívar (199), Cundinamarca (175), Risaralda (141), Magdalena (120), Atlántico (118), Meta (100), Huila (81), Nariño (62), Norte de Santander (60), Quindío (55), Caldas (50), Tolima (40), Santander (36), Cesar (35), Boyacá (33), Cauca (24), Córdoba (21), Buenaventura (17), Casanare (10), Chocó (9), Amazonas (6), San Andrés y Providencia (6), La Guajira (2), Caquetá (2), Sucre (1). A la fecha se han presentado 206 muertes por esta causa.
54. Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, ha identificado que, en el País la población con mayor riesgo de afectación por la pandemia de nuevo coronavirus COVID-19 sería de un 34.2%. La estimación de casos con una tasa de contagio del 2,68% sería de 3.589.853 casos, de los cuales 3.251.730 corresponderían a casos leves, 550.600 a casos severos y 187.525 a pacientes críticos.
55. Que de acuerdo con lo definido por el Instituto Nacional de Salud, se ha propuesto el modelo tipo SIR, un modelo, determinístico que divide la población afectada en tres grupos: "S" el grupo de individuos susceptibles o que pueden contagiarse, "I" el grupo de individuos infectados o que son capaces de transmitir la enfermedad, y "R" el grupo de individuos recuperados de la infección (los que adquieren inmunidad), el modelo fue ajustado con parámetros identificados en la literatura científica sobre la transmisión inicial del COVID-19 en el mundo. Se realizó una validación de los modelos con los reportes diarios de la provincia de Hubei, China, a partir de 8 de diciembre de 2019, que corresponde al inicio de síntomas primer caso reportado en China (18); y del crucero Diamond Princess, a partir del 20 de enero de 2020, fecha de partida del mismo desde Yokohama, Japón. Los datos reportados diariamente de número de casos confirmados de COVID-19 se tomaron de la base de datos del CSSE (Centro de Ciencia e Ingeniería de Sistemas) de la Universidad Johns Hopkins.
56. Que se estimaron casos nuevos y acumulados diariamente a partir de los modelos ajustados, con una variación probabilística en los parámetros de duración de la enfermedad, R_0 y letalidad de los casos, según la literatura. Se corrieron 10.000 simulaciones de cada modelo para estimar el promedio y el intervalo de confianza del 95% de los resultados.
57. Que, de acuerdo con las estimaciones realizadas a partir de la modelación anterior, se han considerado en Colombia la posibilidad de casos totales de 31.598.000. Estos valores como tal están desagregados en casos que pueden ser considerados como sintomáticos en leves, aquellos que requieren hospitalización y unidad de cuidados intensivos.

Redactó: Estela Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 11 de 48



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-540-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UB S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.668.109-6

58. Que a partir de los valores que se han venido simulando, se desarrolla una modelación para poder planificar la cantidad de unidades de atención hospitalaria para la atención de la población, de manera particular, se ha pronosticado bajo las condiciones de estos escenarios que pueden afectarse 443.277 personas, y de acuerdo con lo establecido con el plan de manejo de la enfermedad en unidades de cuidados intensivos se requiere contar en el país con 9.851 camas de unidades de cuidado intensivo durante los próximos 14 meses, en el escenario más favorable de una expansión controlada. En la actualidad el país dispone de 5.349 camas de cuidado intensivo de las cuales, aproximadamente 2.675, estarían dispuestas para la atención de manera exclusiva para la atención de casos de COVID-19.
59. Que, en este sentido, cobra vital importancia la expansión de la capacidad hospitalaria donde los insumos médicos y dispositivos médicos tienen una gran importancia, de manera inmediata y durante los próximos meses, toda vez que, de acuerdo con la proyección efectuada, se prevé la atención de pacientes por COVID-19, durante los próximos 14 meses.
60. Que, ahora bien, el concepto de cama de cuidado intensivo implica también la disponibilidad de los equipos necesarios para la atención del paciente, tales como monitores, bombas de infusión, succionadores y sus suministros.
61. Que una vez termine la emergencia por la Pandemia por el COVID – 19, las camas de cuidado intensivo que se instalen en el marco de la emergencia podrán ser utilizadas en la atención de la población colombiana
62. Que, en el marco de la situación de emergencia sanitaria antes descrita, la OMS emitió el documento:

"Especificaciones técnicas de dispositivos médicos para la gestión de casos de COVID-19 en los servicios de salud", a través del cual se informó la lista de dispositivos médicos mínimos requeridos para apoyar a los proveedores de atención médica, gerentes de unidades de cuidados intensivos y Ministerios de Salud para manejar adecuadamente a los pacientes sospechosos o confirmados COVID-19 en un entorno de atención médica; en este sentido indicó que:

"(...) En diciembre de 2019, un nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) fue identificado como el agente etiológico de neumonía (COVID-19) en personas expuestas a un mercado de mariscos en Wuhan, China.

(...) La implementación de terapias de apoyo oportunas, eficaces y seguras (oxígeno, antibióticos, hidratación y alivio de la fiebre/dolor) es la piedra angular de la terapia para los pacientes que desarrollan manifestaciones graves de COVID-19.

(...) Los dispositivos médicos enumerados en este documento proporcionan estándares mínimos y descripciones técnicas y especificaciones de dispositivos médicos para el tratamiento de soporte de COVID-19

(...) • Estos dispositivos médicos no son limitados y son adaptables a todos los países de la región, independientemente de sus diferentes sistemas de atención médica y disparidades socioeconómicas.

Además, se recomiendan para:

Revisó: Enika Pulcino Pinilla
Aprobó: Johanna Grados Castro

Página 12 de 48



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-540-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UB S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.668.109-6

- *Terapia de soporte temprana y monitoreo de infecciones respiratorias agudas graves (IRAG) cuando se sospecha de infección por COVID-19;*
- *Tratamiento de la insuficiencia respiratoria hipoxémica y el síndrome de dificultad respiratoria aguda (SDRA) en pacientes con COVID-19; o Manejo del shock séptico en pacientes con COVID-19."*

63. Que en particular, en línea con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud se requiere la adquisición de dispositivos médicos y elementos de dotación biomédica seguros, adecuados y esenciales para la atención en salud requerida para tratar las condiciones de salud generadas por el contagio y/o propagación de la pandemia del COVID-19, toda vez que de acuerdo con el comportamiento del virus es probable que se continúe la propagación y puedan presentarse picos posteriores; ante esta situación, se evidencia que la rápida propagación que genera un importante número de contagios, los ventiladores con que cuentan las instituciones prestadoras de servicios de salud en las Entidades Territoriales, son insuficientes. Ver Memorando No. 202023000082143 del 17 de abril de 2020 -Documento de estimación de las necesidades en salud de camas para la atención por casos confirmados por SARS -Cov-2 (COVID 19) suscrito por el Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios y el Director de Prestación de Servicios y Atención Primaria, el cual se aporta a este documento.

64. Que una vez efectuada la valoración de la dotación biomédica con la cual cuentan los hospitales del País, a continuación, se relacionan los elementos estimados necesarios para la atención de la pandemia generada por el COVID-19:

1. VENTILADORES
2. MONITORES

A. MONITOR DE SIGNOS VITALES CON PRESIÓN INVASIVA
B. MONITOR DE SIGNOS VITALES CON PRESIÓN INVASIVA Y CAPNOGRAFÍA
C. MONITOR DE SIGNOS VITALES BÁSICO (NO REQUIERE UCI)

3. DESFIBRILADORES
4. BOMBAS DE INFUSIÓN
5. MÁQUINA DE ANESTESIA
6. ECÓGRAFO ULTRASONIDO
7. RAYOS X PORTÁTIL DIGITAL
8. CAMAS HOSPITALARIAS
9. CAMILLAS DE TRANSPORTE

65. Que se determinó mediante consenso técnico entre la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud, la Subdirección de Prestación de Servicios y la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres, y la validación por parte de la Asociación Colombiana de Medicina Crítica y Cuidados Intensivos (AMCI), los requisitos y especificaciones técnicas mínimas que deberían cumplir los equipos para el soporte ventilatorio de los pacientes atendidos en cuidado crítico con ocasión al coronavirus COVID-19 a nivel nacional. (Ver cuadro numeral 2)

Revisó: Estela Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 13 de 48



El emprendimiento
es de todos

emprendimiento

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-540-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UB S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.668.109-6

66. Que a través del presente proceso contractual se solicita la adquisición de ventiladores, que son equipos que suministran soporte ventilatorio mecánico a los pacientes que no pueden respirar por sus propios medios o que requieren asistencia para mantener una ventilación adecuada debido a una enfermedad, trauma, defectos congénitos, o por efectos adversos a medicamentos. Están diseñados para brindar soporte ventilatorio a los pacientes que no pueden respirar por sus propios medios o que requieren asistencia para mantener una ventilación adecuada en las unidades de cuidado intensivo, urgencias y emergencias.
67. Que este dispositivo médico se define como un equipo electromecánico o controlado por microprocesador, para el soporte de la vida y como apoyo ventilatorio en pacientes adultos, pediátricos y neonatales, cuentan con pantalla que muestra gráficas, datos numéricos, alarmas priorizadas en tiempo real y los diferentes modos ventilatorios seleccionados para un adecuado tratamiento.
68. Que de acuerdo con lo anterior, y atendiendo la sintomatología presentada por los pacientes afectados por el COVID-19, y la rápida propagación del virus, es necesaria la adquisición de los equipos antes descritos para preservar la vida de los habitantes del territorio nacional.
69. Que la propagación del virus COVID-19 ha generado una emergencia a nivel mundial, que ha llevado a que los países de todos los continentes prioricen la adquisición de elementos de dotación hospitalaria en cantidades importantes, lo cual ha generado un desabastecimiento en el mercado de este tipo de elementos; se observó que, durante la estructuración del presente documento, la oferta de los equipos a adquirir fue disminuyendo, e incluso las cotizaciones con las cuales se contaba, fueron retiradas.
70. Que por tanto, la agilidad en la adquisición de los elementos de dotación hospitalaria antes mencionados, representa mayores posibilidades de acceder a los productos que aún se encuentran en el mercado y responden a las necesidades de atención en salud en la etapa actual de mitigación de la emergencia generada por el coronavirus COVID-19 en el País, por esto, la importancia de gestionar la presente contratación a través de la contratación entre particulares, con fundamento en la causal de urgencia.
71. Que, mediante Comunicación Interna del 08 de mayo de 2020, la Dra. Adriana Lucía Jiménez Rodríguez actuando en calidad de Gerente de la Subcuenta COVID 19 solicitó al Dr. Eduardo José González Angulo actuando en calidad de Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD, iniciar los trámites de contratación de compra de ventiladores, así:

De conformidad con el Decreto No. 559 de 2020, remito la solicitud realizada por el doctor Luis Alexander Mascosa Osorio, Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios del Ministerio de Salud y Protección Social, con radicado No. 202042000646071 de fecha 7 de mayo de 2020, en la que solicita la adquisición de las siguientes equipos Biomédicos:

Equipo Biomédico	Cantidad
Ventilador	3.200

Lo anterior, con el fin de que se adelante todo el proceso de contratación, dentro de su autonomía administrativa y contractual, de conformidad con los manuales y procedimientos establecidos para ello, cumpliendo los

Revisó: Erika Páez Pinilla
Aprobó: Johanna Grimaldo Castro

Página 14 de 48



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-540-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UB S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.668.109-6

principios de celeridad, transparencia y eficacia que se requiere para atender de manera oportuna la pandemia del COVID 19.

Es importante precisar que esta solicitud de adquisición fue presentada y priorizada de manera global a la Junta Administradora de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID 19 en la sesión del día 2 de mayo de 2020".

72. Que se allega oficio No. 202023000669591 de fecha 13 de mayo de 2020 suscrito por el Viceministro de Salud Pública y Prestación de servicios, el Dr. Luis Alexander Moscoso Osorio, a través del cual solicita lo siguiente:

Con el objeto de adelantar acciones tendientes a mejorar la capacidad instalada de las Unidades de Cuidados Intensivos de los hospitales y clínicas del país y poder hacer frente a la emergencia ocasionada por COVID 19, se hace necesario adquirir equipo biomédico esencial y consumibles para atender los requerimientos en materia de salud de la población; conforme a ello, manifestamos la solicitud del Ministerio de adquirir los siguientes equipos, de acuerdo con las especificaciones técnicas que se indican en el Anexo 1:

Equipo Biomédico - Consumibles	Cantidad
CAMAS HOSPITALARIAS	1.000
CAMILLAS PARA LA RECUPERACIÓN Y TRANSPORTE	1.000
DEFIBRILADOR	50
ECÓGRAFO	50
EQUIPO DE RAYOS X PORTÁTIL	50
BOMBAS DE INFUSIÓN	3.000
CIRCUITOS DE VENTILACIÓN DOBLE RAMA CORRUGADO ADULTO (Diámetro 22m - Longitud 72")	300.000
FILTROS HME (Intercambiador de calor / humedad)	300.000
FILTROS AV/AB (Antiviral / Antibacterial)	300.000

73. Que es del caso señalar que teniendo en cuenta la necesidad de contar con ventiladores para la atención de la emergencia, a través del correo compraventiladores@gestiondelriesgo.gov.co la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD remitió invitación a cotizar, a los 17 proveedores que conformaban la base de datos suministrada mediante radicado No. 202042000655881 por el Ministerio de Salud y de Protección

Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Guevara Castro

Página 15 de 48



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-540-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UB S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.668.109-6

Social, el día 15 de mayo de 2020, tal y como consta en la documentación adjunta, con un plazo máximo para la presentación de la cotización hasta el día 21 de mayo de 2020.

74. Que a continuación se enlistan los 14 proveedores que fueron invitados y que asimismo presentaron cotización:

OFERENTES
GYC MEDICALS SAS
UT QUIRURGIL-ETSERVICES
GBARCO
KUBETA- HOSPIMEDICOS
INFRAESTRUCTURE DEVELOPMENT GROUP GRUPO SUMA- UT VG70 PITECNICA S.A. INFRAESTRUCTURE DEVELOPMENT DEVERSIFIED COMMODOTIES & TRADE
JESA
ARPA MEDICAL SAS
IP CISNES-INTERNATIONAL CLAIMS STRATEGIES LTD
PROMED BUCARAMANGA
GILMEDICA
WORLD BUSINESS DEVELOPMENT
UB S.A.S.
CREER EN COLOMBIA SAS
TECNICA ELECTROMEDICA

75. Que, mediante comunicación del 26 de mayo de 2020, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- Dr. Eduardo José González Angulo, Ordenador del Gasto Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID 19- FNGRD, designó el comité evaluador, como miembros para el proceso de selección, cuyo objeto consiste en la **"ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE VENTILADORES PARA FORTALECER LA CAPACIDAD INSTALADA DE UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-**

Revisó: Erick Páez Parilla
Aprobó: Johana Granada Castro

Página 16 de 48

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-540-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UB S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.668.109-6

19", de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID-19- del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD, el cual quedó conformado de la siguiente manera:

COMISIÓN JURÍDICA:	JAIRO ESTEBAN TOBÓN MALDONADO ABOGADO FNGRD
COMISIÓN TÉCNICA	LUIS CARLOS JACOBO LATORRE Contratista ANDREA GARCÍA IBARRA Profesional Especializado – Dirección de Medicamentos y Tecnología en Salud ANAYENCY RAMOS GUIZA Contratista Oficina de Gestión Territorial

Nota: El comité técnico fue designado por el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme el Acuerdo de Entendimiento y Colaboración suscrito entre el FNGRD y dicho Ministerio.

76. Que, el comité, conformado por; Jairo Esteban Tobón Maldonado, Abogado FNGRD miembro del comité jurídico, Luis Carlos Jacobo Latorre Contratista, Andrea García Ibarra Profesional Especializado – Dirección de Medicamentos y Tecnología en Salud y Anayency Ramos Guiza Contratista de la Oficina de Gestión Territorial miembros del comité técnico, adelantó la revisión preliminar de requisitos jurídicos y técnicos, encontrando que 13 de los 14 oferentes no cumplían con la totalidad de los requisitos exigidos, como se evidencia a continuación:

OFERENTE	JURIDICO	TECNICO
GYC MEDICALS SAS	VIABLE	A partir del análisis efectuado se emite Concepto No Viable para el componente técnico, teniendo en cuenta la evaluación que precede en el documento de la oferta presentada por GYC S.A.S., frente a lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social y la UNGRD.
UT QUIRURGIL-ETSERVICES	VIABLE	VIABLE
GBARCO	VIABLE	A partir del análisis efectuado se emite Concepto NO Viable para el componente técnico para los equipos R860 y SIARETRON 4000, teniendo en cuenta la evaluación que precede en el documento de la oferta presentada por G Barco S.A, frente a lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social y la UNGRD.

Revisó: Erika Páez Pinilla
Aprobó: Johanna González Castro

Página 17 de 48





CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-540-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UB S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.668.109-6

KUBETA-HOSPIMEDICOS	Se Solicita Allegar Los Sigüientes Documentos: 1. La Empresa Debe Allegar Certificado De Existencia Y Representación Legal Expedido Por La Cámara De Comercio 2. Anexo Certificado De Inhabilidades E Incompatibilidades. 3. Anexo Certificación De Pagos De Seguridad Social Y Aportes Parafiscales 4. Anexo Certificado De Anticorrupción Del Representante Legal 5. Anexo Carta De Presentación De La Propuesta	A partir del análisis efectuado se emite Concepto No Viable para el componente técnico, teniendo en cuenta la evaluación que precede en el documento de la oferta presentada por HOSPIMEDICOS MEDELLIN S.A, frente a lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social y la UNGRD.
INFRASTRUCTURE DEVELOPMENT GROUP GRUPO SUMA- UT VG70	Se Solicita Allegar Los Sigüientes Documentos: 1. La Empresa Debe Allegar Certificado De Existencia Y Representación Legal Expedido Por La Cámara De Comercio 2. Anexo Certificado De Inhabilidades E Incompatibilidades. 3. Anexo Certificación De Pagos De Seguridad Social Y Aportes Parafiscales 4. Anexo Certificado De Anticorrupción Del Representante Legal 5. Anexo Carta De Presentación De La Propuesta	A partir del análisis efectuado se emite Concepto no Viable para el componente técnico, teniendo en cuenta la evaluación que precede en el documento de la oferta presentada por la estructura plural U.T. VG70, frente a lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social y la UNGRD.
JESA	Se Solicita Allegar Los Sigüientes Documentos: 1. La Empresa Debe Allegar Certificado De Existencia Y Representación Legal Expedido Por La Cámara De Comercio 2. Anexo Certificado De Inhabilidades E Incompatibilidades. 3. Anexo Certificación De Pagos De Seguridad Social Y Aportes Parafiscales 4. Anexo Certificado De Anticorrupción Del Representante Legal 5. Anexo Carta De Presentación De La Propuesta	A partir del análisis efectuado se emite Concepto no Viable para el componente técnico, teniendo en cuenta la evaluación que precede en el documento de la oferta presentada por JESA INDUSTRIAL LIMITED, frente a lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social y la UNGRD.
ARPA MEDICAL SAS	Se Solicita Allegar Los Sigüientes Documentos: 1. La Empresa Debe Allegar Certificado De Existencia Y Representación Legal Expedido Por La Cámara De Comercio 2. Anexo Certificado De Inhabilidades E Incompatibilidades. 3. Anexo Certificación De Pagos De Seguridad Social Y Aportes Parafiscales 4. Anexo Certificado De Anticorrupción Del Representante Legal 5. Anexo Carta De Presentación De La Propuesta	A partir del análisis efectuado se emite Concepto no Viable para el componente técnico, teniendo en cuenta la evaluación que precede en el documento de la oferta presentada por ARPA MEDICAL S.A.S., frente a lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social y la UNGRD.

Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 18 de 48

Bogotá D.C. (+57) 312 550 2133 | Bucaramanga (+57) 312 550 2133
Barranquilla (+57) 312 550 2133 | Bucaramanga (+57) 312 550 2133
Cali (+57) 312 550 2133 | Cartagena (+57) 312 550 2133 | Bogotá (+57) 312 550 2133
Medellín (+57) 312 550 2133 | Montería (+57) 312 550 2133
Pereira (+57) 312 550 2133 | Popayán (+57) 312 550 2133
Riacha (+57) 312 550 2133 | Villavicencio (+57) 312 550 2133

Identificación NIT 900.668.109-6
Identificación 900.668.109-6
www.fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento es de todos

Ministerio de Salud y Protección Social

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-540-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UB S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.668.109-6

IP CISNES- INTERNATIONAL CLAIMS STRATEGIES LTD	1. Allegar Copia Del Acta En La Que Conste La Decisión Del Órgano Social Correspondiente Que Autorice Al Representante Legal Para La Presentación De La Propuesta, La Suscripción Del Contrato, Y Para Actuar En Los Demás Actos Requeridos Para La Contratación En El Caso De Resultar Beneficiado. 2. Allegar Suscrito Por El Representante Legal El Certificado De Inhabilidades E Incompatibilidades. 3. Allegar Certificación De Pagos De Seguridad Social Y Aportes Parafiscales Certificación Expedida Por El Revisor Fiscal, De Acuerdo Con Los Requerimientos De Ley, O Por El Representante Legal, Bajo La Gravedad Del Juramento, Cuando No Se Requiera Revisor Fiscal 4. Certificado De Anticorrupción Del Representante Legal 5. Allegar Carta De Presentación De La Propuesta	A partir del análisis efectuado se emite Concepto No Viable para el componente técnico, teniendo en cuenta la evaluación que precede en el documento de la oferta presentada por INTERNATIONAL CLAIMS STRATEGIES LTD, frente a lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social y la UNGRD.
PROMED BUCARAMANGA	VIABLE	A partir del análisis efectuado se emite Concepto No Viable para el componente técnico, teniendo en cuenta la evaluación que precede en el documento de la oferta presentada por PROMED COLOMBIA S.A.S., frente a lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social y la UNG
GILMEDICA	VIABLE	A partir del análisis efectuado se emite Concepto No Viable para el componente técnico, de las tres opciones presentadas, teniendo en cuenta la evaluación que precede en el documento de la oferta presentada por GILMEDICA S.A., frente a lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social y la UNGRD.
WORLD BUSINESS DEVELOPMENT	Se Solicita Allegar Los Sigüientes Documentos: 1. La Empresa Debe Allegar Certificado De Existencia Y Representación Legal Expedido Por La Cámara De Comercio 2. Anexo Certificado De inhabilidades E incompatibilidades. 3. Anexo Certificación De Pagos De Seguridad Social Y Aportes Parafiscales 4. Anexo Certificado De Anticorrupción Del Representante Legal 5. Anexo Carta De Presentación De La Propuesta	A partir del análisis efectuado se emite Concepto No Viable para el componente técnico, de las tres opciones presentadas, teniendo en cuenta la evaluación que precede en el documento de la oferta presentada por GILMEDICA S.A., frente a lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social y la UNGRD.
UB S.A.S.	Se Solicita Allegar Los Sigüientes Documentos: 1. La Empresa Debe Allegar Certificado De Existencia Y Representación Legal Expedido Por La Cámara De Comercio 2. Anexo Certificado De inhabilidades E incompatibilidades. 3. Anexo Certificación De Pagos De Seguridad Social Y Aportes Parafiscales 4. Anexo Certificado De Anticorrupción Del	VIABLE

Revisó: Enlia Piferrer Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 19 de 48

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-540-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UB S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.668.109-6

	Representante Legal 5. Anexo Carta De Presentación De La Propuesta	
CREER EN COLOMBIA SAS	VIABLE	A partir del análisis efectuado se emite Concepto No Viable para el componente técnico, teniendo en cuenta la evaluación que precede en el documento de la oferta presentada por CREER EN COLOMBIA S.A., frente a lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social y la UNGRD.
TECNICA ELECTROMEDICA	Se Solicita Allegar Los Sigüientes Documentos: 1. La Empresa Debe Allegar Certificado De Existencia Y Representación Legal Expedido Por La Cámara De Comercio 2. Anexo Certificado De Inhabilidades E Incompatibilidades. 3. Anexo Certificación De Pagos De Seguridad Social Y Aportes Parafiscales 4. Anexo Certificado De Anticorrupción Del Representante Legal 5. Anexo Carta De Presentación De La Propuesta	A partir del análisis efectuado se emite Concepto No Viable para el componente técnico, de las tres opciones presentadas, teniendo en cuenta la evaluación que precede en el documento de la oferta presentada por TECNICA ELECTROMEDICA., frente a lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social y la UNGRD.

77. Que, por lo anterior el comité evaluador, conformado por: Jairo Esteban Tobón Maldonado, Abogado FNGRD miembro del comité jurídico, Luis Carlos Jacobo Latorre Contratista, Andrea García Ibarra Profesional Especializado – Dirección de Medicamentos y Tecnología en Salud y Anayency Ramos Guiza Contratista de la Oficina de Gestión Territorial miembros del comité técnico concluyeron que el oferente UT QUIRURGIL-ETSERVICES, cumplió con las condiciones.
78. Que por lo anterior el día 28 de mayo de 2020, el comité evaluador conformado por: Jairo Esteban Tobón Maldonado, Abogado FNGRD miembro del comité jurídico, Luis Carlos Jacobo Latorre Contratista, Andrea García Ibarra Profesional Especializado – Dirección de Medicamentos y Tecnología en Salud y Anayency Ramos Guiza Contratista de la Oficina de Gestión Territorial miembros del comité técnico, solicitaron subsanaciones a los requisitos antes mencionados a los proponentes que no cumplieron, y como plazo máximo para la presentación de esta documentación se estableció como fecha hasta las 03:00 p.m., del 29 de mayo de 2020.
79. Que únicamente los proponentes G&C MEDICALS S.A.S, UT QUIRURGIL-ET SERVICES, INFRAESTRUCTURE DEVELOPMENT GROUP, GRUPO SUMA- UT VG70, PROMED BUCARAMANGA, GILMEDICA, UB SAS presentaron la documentación subsanada.
80. Que el 01 de junio de 2020, posterior al análisis realizado de la documentación aportada para subsanar, el comité evaluador conformado por: Jairo Esteban Tobón Maldonado, Abogado FNGRD miembro del comité jurídico, Luis Carlos Jacobo Latorre Contratista, Andrea García Ibarra Profesional Especializado – Dirección de Medicamentos y Tecnología en Salud y Anayency Ramos Guiza Contratista de la Oficina de Gestión Territorial miembros del comité técnico, concluyeron lo siguiente:

Revisó: Erika Páez Páez
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 20 de 48



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-540-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UB S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.668.109-6

OFERENTE	JURIDICO	TECNICO
G&C MEDICALS SAS	VIABLE	VIABLE
UT QUIRURGIL-ETSERVICES	VIABLE	VIABLE
GBARCO	VIABLE	NO VIABLE
KUBETA- HOSPIMEDICOS	VIABLE	NO VIABLE
INFRASTRUCTURE DEVELOPMENT GROUP GRUPO SUMA- UT VG70	VIABLE	VIABLE
JESA	NO VIABLE	NO VIABLE
ARPA MEDICAL SAS	VIABLE	NO VIABLE
IP CISNES-INTERNATIONAL CLAIMS STRATEGIES LTD	VIABLE	NO VIABLE
PROMED BUCARAMANGA	VIABLE	VIABLE
GILMEDICA	VIABLE	VIABLE
WORLD BUSINESS DEVELOPMENT	NO VIABLE	NO VIABLE
UB S.A.S.	VIABLE	VIABLE
CREER EN COLOMBIA SAS	VIABLE	NO VIABLE
TECNICA ELECTROMEDICA	VIABLE	NO VIABLE

81. Que, por lo anterior, comité evaluador conformado por: Jairo Esteban Tobón Maldonado, Abogado FNGRD miembro del comité jurídico, Luis Carlos Jacobo Latorre Contratista, Andrea García Ibarra Profesional Especializado – Dirección de Medicamentos y Tecnología en Salud y Anayency Ramos Guiza Contratista de la Oficina de Gestión Territorial miembros del comité técnico, concluyeron que únicamente los proponentes G&C MEDICALS S.A.S, UT QUIRURGIL-ET SERVICES, INFRASTRUCTURE DEVELOPMENT GROUP, GRUPO SUMA- UT VG70, PROMED BUCARAMANGA, GILMEDICA, UB SAS cumplen con los requisitos establecidos en la invitación a cotizar para la adquisición de ventiladores.

Revisó: Erika Páez Pinilla
Aprobó: Johana Gamboa Cárdena

Página 21 de 48

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-540-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UB S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.668.109-6

82. Que los valores y cantidades unitarias ofertadas por G&C MEDICALS S.A.S, UT QUIRURGIL-ET SERVICES, INFRAESTRUCTURE DEVELOPMENT GROUP, GRUPO SUMA- UT VG70, PROMED BUCARAMANGA, GILMEDICA, UB SAS, son los siguientes.

NOMBRE PROVEEDOR	CANTIDAD FINAL	MODELO	VALOR UNITARIO FINAL	TIEMPOS DE ENTREGA
G&C MEDICALS S.A.S	150	LEISTUNG-LUFT3	\$ 87.900.000	Junio-julio-agosto
UT QUIRURGIL-ETSERVICES	600	NORTHERN MEDICAL- CRU5 V6	US 36.330,00	Junio-julio-agosto
	11	SIRUSMED- R30	US 34.000,00	Junio-julio-agosto
	30	AENOMED- VS70	US 47.694,00	Junio-julio-agosto
INFRAESTRUCTURE DEVELOPMENT GROUP GRUPO SUMA- UT VG70	2000	AENOMED- VG70	US 29.900	Junio-julio-agosto
PROMED BUCARAMANGA	500	SH300	\$114.681.600	Junio-julio-agosto
GILMEDICA	450	AXICENT-LYRA X1	13.379.730	Junio-julio-agosto
	450	NEUMOVENT -AVANCE	106.178.400	Junio-julio-agosto
	450	NEUMOVENT -TS	95.096.580	Junio-julio-agosto
	45	NEUMOVENT -1095 c1v	16.838.580	Junio-julio-agosto
UB SAS	900	ETERNITY SH300	\$103.977.000	Junio-julio-agosto

83. Que, conforme a lo anterior, el comité evaluador técnico concluyó que MEDICALS S.A.S, UT QUIRURGIL-ET SERVICES, INFRAESTRUCTURE DEVELOPMENT GROUP GRUPO SUMA- UT VG70, PROMED BUCARAMANGA, GILMEDICA y UB SAS, son valores acordes a la realidad actual del mercado, con un tiempo de entrega que permite reaccionar ante la emergencia sanitaria y a las necesidades del personal médico.

84. Que en tal sentido, de conformidad con la cotización presentada por: G&C MEDICALS S.A.S, UT QUIRURGIL-ET SERVICES, INFRAESTRUCTURE DEVELOPMENT GROUP GRUPO SUMA- UT VG70, PROMED BUCARAMANGA,

Revisó: Erika Páez Páez
Aprobó: Johana Germado Castro

Página 22 de 48

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-540-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UB S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.668.109-6

GILMEDICA, UB SAS, el comité evaluador conformado por: Jairo Esteban Tobón Maldonado, Abogado FNGRD miembro del comité jurídico, Luis Carlos Jacobo Latorre Contratista, Andrea García Ibarra Profesional Especializado – Dirección de Medicamentos y Tecnología en Salud y Anayency Ramos Guiza Contratista de la Oficina de Gestión Territorial miembros del comité técnico, observaron que, estas empresas cuentan con disponibilidad, así como la capacidad para la entrega de los equipos médicos; recibiendo en respuesta cotización y la documentación que soportaba su capacidad para satisfacer la necesidad planteada, de tal manera que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD-, realizó la verificación de los componentes de idoneidad.

85. Que por lo anterior y en virtud del informe final emitido por el comité evaluador conformado por: Jairo Esteban Tobón Maldonado, Abogado FNGRD miembro del comité jurídico, Luis Carlos Jacobo Latorre Contratista, Andrea García Ibarra Profesional Especializado – Dirección de Medicamentos y Tecnología en Salud y Anayency Ramos Guiza Contratista de la Oficina de Gestión Territorial miembros del comité técnico, el Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19, invitó a contratar a los proponentes: G&C MEDICALS S.A.S, UT QUIRURGIL-ET SERVICES, INFRASTRUCTURE DEVELOPMENT GROUP GRUPO SUMA- UT VG70, PROMED BUCARAMANGA, GILMEDICA, UB SAS por los valores unitarios y cantidades ya mencionados, con el fin de que los mismos confirmen su continuidad en el proceso de contratación.
86. Que de acuerdo a los establecido en el artículo 4 de Decreto 559 de 2020, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación, así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19 en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se adoptan otras disposiciones.
87. Que luego de haber realizado el análisis, de la valoración técnica y jurídica para la contratación entre particulares, se informó a los proponentes, que la cotización es favorable y completa para la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, como Ordenadora del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD y de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -Covid 19
88. Que, conforme a lo expuesto, atendiendo la cotización presentada por UB S.A.S, y en virtud del informe final emitido por el comité evaluador, conformado por: Jairo Esteban Tobón Maldonado, Abogado FNGRD miembro del comité jurídico, Luis Carlos Jacobo Latorre Contratista, Andrea García Ibarra Profesional Especializado – Dirección de Medicamentos y Tecnología en Salud y Anayency Ramos Guiza Contratista de la Oficina de Gestión Territorial miembros del comité técnico, sugieren al Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- Subcuenta para la Mitigación de Emergencia COVID-19, celebrar un contrato de compraventa con el proponente UB S.A.S para la adquisición de novecientos (900) equipos biomédicos, cada uno por valor de CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$103.977.000)., para un valor total a contratar de NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$93.579.300.000) incluidos todos los impuestos, costos, gastos y demás contribuciones a que haya lugar.

Revisión: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 23 de 48



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-540-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UB S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.668.109-6

89. Que, para atender el costo del contrato a celebrar, se cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20-0880 del día 29 de mayo de 2020, para cancelar el valor del presente contrato, con la siguiente afectación del presupuesto: Gastos de: 1CC-Manejo del Riesgo FNGRD; Origen de los Recursos: PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; Aplicación del Gasto: 1C-FNGRD COVID; Apropiación: 10022020; Fuente de la Apropiación: 10022020 MHCP/FIC2736 COVID-19/.
90. Que mediante oficio de instrucción GGC-CR-612-2020, radicada en Fiduprevisora S.A., el 9 de junio de 2020, suscrito por el Dr. Eduardo José González Angulo en calidad de Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD-Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19-FNGRD, solicitó a FIDUPREVISORA S.A., la elaboración del presente contrato.
91. Que mediante oficio de alcance, SubCovid19-CR-005-2020, radicada en Fiduprevisora S.A., el 11 de junio de 2020, suscrito por el Dr. Eduardo José González Angulo en calidad de Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD-Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19 del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, solicitó a FIDUPREVISORA S.A., la elaboración del presente contrato.

Con base en lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de Ventiladores para fortalecer la capacidad instalada de unidades de cuidados intensivos en todo el territorio nacional, para atender la emergencia ocasionada por la pandemia del COVID-19.

PARÁGRAFO PRIMERO. - ALCANCE AL OBJETO: Instalar correctamente los ventiladores de acuerdo con los protocolos establecidos en los manuales de instalación del fabricante, haciendo entrega de los equipos en pleno funcionamiento conforme a las obligaciones establecidas en el contrato, al supervisor o quien este delegue en las entidades que se determinen.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

VENTILADOR DE PACIENTE	
1. Equipo para uso adulto/pediátrico.	
2. Pantalla Interconstruida:	
2.1 Tecnología LCD o TFT	
2.2 A color	

Revisó: Enika Páez Pinilla
Aprobó: Johana Graciela Castro

Página 24 de 48



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOVID19-540-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UB S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.668.109-6

VENTILADOR DE PACIENTE
2.3 Tamaño mínimo 8"
3. Control de parámetros de:
3.1 Volumen corriente que cubra el rango de 50 o menor a 2000 mL o mayor.
3.2. Frecuencia respiratoria que cubra el rango de 1 a 80 respiraciones por minuto o mayor
3.3. PEEP/CPAP que cubra el rango de 1 a 35 cmH2O o mayor
3.4. Presión inspiratoria que cubra el rango de 5 o menor a 60 cmH2O o mayor.
3.5. FIO2 que cubra el rango de 21 a 100%
3.6. Mecanismo de disparo por flujo y/o por presión.
3.7. Sensibilidad espiratoria.
3.8. Sensibilidad inspiratoria o trigger
3.9. Presión soporte (PSV), presión asistida que cubra el rango de 0 a 50 cm H2O o mayor.
3.10. Tiempo inspiratorio que cubra el rango de 0.3 o menor a 5 segundos.
3.11. Ajuste de rampa de presión, retardo inspiratorio, rampa o incremento de la pendiente de presión 100% de O2 de dos minutos o mayor.
3.12. Incremento 100% de O2 de 2 min o mayor
3.13. Flujo inspiratorio que cubra el rango de 10 a 100 L/min o mayor.
3.14. Flujo base, continuo o CPAP.
3.15. Con opción de pausa inspiratoria
3.16. Con opción de pausa espiratoria
4. Características generales:
4.1 Mezclador de aire - oxígeno interno.
4.2 Monitoreo de FIO2 interno o integrado.

Revisó: Erika Páez Pineda
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 25 de 46



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-540-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UB S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.668.109-6

VENTILADOR DE PACIENTE
4.3 Sensor de flujo.
4.4 Con sistema de compensación de fugas
4.5. Despliegues en pantalla y panel de control en idioma español
4.6. Generación de aire mediante sistema de turbina de alto flujo (opcional)
5. Que permita monitorizar los siguientes parámetros:
5.1 Presión inspiratoria pico.
5.2 Presión media en vías aéreas.
5.3 Presión de meseta.
5.4 PEEP y/o Auto PEEP
5.5 Frecuencia respiratoria.
5.6 Volumen minuto.
5.7 Relación I:E.
5.8 Volumen corriente exhalado.
5.9 FiO2
5.10 Distensibilidad.
5.11 Resistencia.
5.12 Despliegue de al menos 2 de las tres curvas de ventilación de forma simultánea: presión/tiempo, flujo/tiempo y volumen/tiempo
5.13. Despliegue de bucles que incluya presión/volumen (opcional)
5.14. Monitoreo capnografía CO2 (opcional)
5.13 Capacidad de almacenar eventos relacionados con los parámetros ventilatorios seleccionados y tendencias al menos de 24 horas.
6. Modos ventilatorios:

Revisó: Erika Páezos Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 26 de 48



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-540-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UB S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.668.109-6

VENTILADOR DE PACIENTE
6.1 Modos convencionales en presión y volumen.
6.2 Ventilación Asisto /Controlada y ventilación mandatoria intermitente sincronizada (SIMV) controlada por volumen.
6.3 Ventilación Asisto/Controlada y ventilación mandatoria intermitente sincronizada (SIMV) controlada por presión.
6.4 Ventilación espontánea: presión soporte/CPAP.
6.5 Ventilación no invasiva.
6.6 Ventilación en dos niveles de presión BIPAP o BILEVEL o DUOPAP
6.7 Respaldo en caso de apnea de acuerdo al modo ventilatorio, por volumen o presión.
7. Alarmas:
7.1. Audibles y visuales ajustables.
7.2 Presión inspiratoria alta y baja.
7.3 PEEP bajo.
7.4 Apnea.
7.5 Volumen minuto y/o corriente (alto y bajo).
7.6 Frecuencia respiratoria alta.
7.7 FiO2 alta y baja.
7.8 Falla en el suministro de gases.
7.9 Falla en la alimentación eléctrica.
7.10 Batería baja.
7.11 Falla del ventilador.
7.12 Silencio de alarmas.
8. Batería recargable de respaldo con autonomía de mínimo una (1) hora

Revisó: Erick Páez Piñilla
Aprobó: Johanna Granada Castro

Página 27 de 48



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-540-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UB S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.668.109-6

VENTILADOR DE PACIENTE
9. Requerimiento eléctrico 110 Vol +/- 10% /60 Hz con cable grado hospitalario
Accesorios y consumibles incluidos:
Un (1) brazo soporte para circuito de paciente (opcional).
Una (1) base rodable para el equipo con sistema de freno en al menos dos ruedas.
Un (1) kit de mangueras para suministro de gases medicinales.
Un (1) regulador de presión para el suministro de gases medicinales (uno por cada gas requerido para el normal funcionamiento del equipo).
Sensor de flujo
Cien (100) circuitos de paciente adulto
Doscientos (200) filtros antibacteriales de alta eficiencia

TECHNICAL SPECIFICATION – VENTILATOR
Patient adult/pediatric
Display:
Display LCD /TFT
Color
Minimun size - 8"
Range:
Tidal Volume 50 to 2000 mL
Respiratory rate 1 to 80 b/min
PEEP/CPAP 1 a 35 cmH2O/m Bar
Inspiratory Pressure 5 - 60cmH2O/mBar

Revisó: Erika Páez Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 28 de 48



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-540-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UB S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.668.109-6

TECHNICAL SPECIFICATION – VENTILATOR
FiO2 21 - 100%
Trigger flow / Pressure trigger
Spiratory sensitivity
Inspiratory Sensitivity
Pressure Support Control (PSV) 0-50 cm H2O
Inspiratory time 0.1 - < 5 sec
Adjustment of pressure ramp, inspiratory rise time, ramp, or 100% O2 increase of pressure slope of two minutes or greater.
Oxygen adjustable from 21% to 100%
Inspiratory flow 10-100 L/min
Base Flow, continuous or CPAP
Optional: inspiratory pause
Optional:Expiratory pause
General Characteristics:
Air/oxygen mixer - Internal
FiO2 Monitor internal
Flow sensor
Leakage compensation system
Languages on the front and controls setting panel/screen Spanish
Optional: Air Turbine
Monitoring parameters
Peak Inspiratory Pressure

Revisó: Erika Páez Pinilla
Aprobó: Johanna Grados Castro

Página 29 de 48

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-540-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UB S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.668.109-6

TECHNICAL SPECIFICATION – VENTILATOR
Airway mean Pressure
Plateau Pressure
PEEP / Auto PEEP
Respiratory rate
Expiratory Minute Volume
I:E Ratio
Tidal Volume
FIO2
Distensibility
Resistance
Wave form at least two: Pressure/Time, Flow/ Time, Volume/Tiem,
Optional Pressure/Volume
Optional CO2 (Capnography, mainstream (volumetric) and sidestream)
Capacity for save all the ventilations parameters, trends and events at least 24 h
Ventilation modes
Pressure and Volume mode
SIMV Volume Control
SIMV pressure control
Pressure controlled and CPAP
Noninvasive modes
Two levels ventilation: BIPAP o BILEVEL o DUOPAP
Apnea safety in all ventilation modes

Revisó: Erika Páez Pinilla
Aprobó: Johanna Guzmán Castro

Página 30 de 48



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-540-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UB S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.668.109-6

TECHNICAL SPECIFICATION – VENTILATOR
Alarms
Visual and audible
Low inspiratory Pressure
Low PEEP
Apnea
Minute Volume (High/ Low)
Respiratory Rate High
FIO2 Low/High
Oxygen supply failed
Power disconnection/ Failed
Battery Low
Ventilator Failed
Silence alarm
Rechargeable battery (1 hour capacity)
Electrical specifications 110 Vol CA +/- 10% /60 Hz
Accesories
Patient tubing support arm
Trolley mounting system
Medical gas supply hoses
Pressure regulator for every gas hoses
100 patient ventilation tubing
Flow sensor

Revisó: Irika Páez Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 31 de 48

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-540-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UB S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.668.109-6

TECHNICAL SPECIFICATION – VENTILATOR
200 antibacterial high efficiency filters
*Traducido por Ing. Javier Camacho, COLCINC, EIA, Colombia.

SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- I. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** En desarrollo del objeto, el CONTRATISTA, adquirirá con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD-quien actúa a través de Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora, las siguientes obligaciones:

- EL CONTRATISTA durante los cinco (5) días calendario siguientes al inicio de la ejecución del contrato, debe presentar un programa de capacitación el cual será aprobado por el supervisor del contrato o por quien este delegue. La capacitación deberá ser de operación teórico – práctico dirigido al personal asistencial (médicos, paramédicos, enfermeras y terapeutas respiratorios), que permita conocer los procedimientos de uso, utilización y cuidado básico de los equipos. Igualmente debe asegurar la capacitación técnica, de tipo teórica – práctica dirigida al personal de mantenimiento (Ingenieros biomédicos, técnicos o tecnólogos) en rutinas de mantenimiento preventivo y correctivo, así como los procedimientos de verificación y recomendaciones del fabricante del equipo. Las capacitaciones deberán ser desarrolladas en las instalaciones de cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS o de forma virtual y el contenido debe por lo menos incluir:

a) Para el Personal asistencial:

- Presentación general de los equipos
- Principios de funcionamiento u operación
- Limpieza, desinfección, protección y cuidados
- Instrucción detallada de manejo, conexión y cuidado con el paciente, simulación práctica.
- Atención de fallas básicas

b) Para el Personal de mantenimiento:

- Descripción general del sistema y funcionamiento del equipo
- Descripción y explicación del modo de utilización en forma detallada
- Conceptos generales sobre la utilización del sistema
- Técnicas de diagnóstico y recuperación de fallas

Los asistentes deberán firmar un acta o registro al finalizar la capacitación, en el que se evidencien los temas tratados durante la misma. El acta la suministrará el contratista y entregará copias al supervisor del contrato y al personal responsable en cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS, designado por el representante legal correspondiente.

El contratista después de la aprobación del programa de capacitación por parte del Supervisor del contrato deberá realizar un video donde quede registrada la capacitación de funcionamiento del equipo y las rutinas básicas de mantenimiento de cada equipo. El contratista llevará a cabo cada una de las capacitaciones en

Revisó: Erika Páez Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 32 de 48

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-540-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UB S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.668.109-6

forma presencial o virtual y a su finalización entregará una copia del video en cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS,

2. Entregar en las entidades que el MSPS determine los bienes objeto del contrato. El Contratista deberá cubrir con sus recursos y bajo su propio riesgo y responsabilidad el transporte de los equipos en el territorio nacional hasta las entidades que el MSPS determine en que los bienes serán instalados. Estas entregas se deberán realizar teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por el Ministerio, o por quien este designe.
3. En el evento en que se requiera realizar preinstalaciones para el correcto funcionamiento del equipo, deberá informar por escrito las actividades, materiales y cantidades requeridas para su estudio y aprobación por parte de la Supervisión dentro de los dos (2) días calendarios siguientes al inicio de la ejecución del contrato. Los tiempos de instalación deberán estar contemplados en el cronograma enviado al supervisor del contrato.
4. Instalar correctamente los equipos en el lugar de funcionamiento: La instalación deberá realizarse de acuerdo con los protocolos establecidos en los manuales de usuario del fabricante y realizar registro de esta actividad.
5. Poner en funcionamiento los equipos de acuerdo con los protocolos establecidos en los manuales de instalación del fabricante, haciendo entrega del equipo en pleno funcionamiento al supervisor o quien este delegue en las entidades que el MSPS determine.
6. Realizar capacitaciones al personal asistencial y de mantenimiento de cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS, de acuerdo con los protocolos establecidos en los manuales de usuario y mantenimiento del fabricante. De esta actividad, deberá entregar registro diligenciado.
7. Realizar por su cuenta asumiendo el costo, visitas previas, de mantenimiento preventivo y correctivo, durante la vigencia de la garantía, es decir por dos (2) años. Los mantenimientos preventivos deberán realizarse siguiendo los protocolos establecidos por el fabricante en los manuales de servicio.
8. Elaborar, diligenciar y entregar al supervisor del contrato carpeta de hoja de vida por cada uno de los bienes objeto del contrato que contenga como mínimo:
 - a) Formato diligenciado de hoja de vida (formato será suministrado por el MSPS)
 - b) Copia del registro sanitario o permiso de comercialización
 - c) Cronograma de mantenimiento preventivo durante la vigencia de la garantía
 - d) Registro de capacitaciones técnica y asistencial
 - e) Registro de instalación
 - f) Manual/guía de instalación
 - g) Manual de operación/usuario
 - h) Manual de mantenimiento/servicio
 - i) Diagrama de partes
 - j) Guía rápida de funcionamiento (que será ubicada en un lugar visible)
 - k) Lista de chequeo para mantenimiento preventivo
 - l) Guía de limpieza y desinfección
9. EL CONTRATISTA debe cumplir con la totalidad de las condiciones, calidades, cantidades y especificaciones contenidas en los estudios previos, los documentos e información técnica suministrada y la propuesta presentada. Por tanto, debe garantizar que cada equipo suministrado cumpla en todos los requisitos exigidos en la normatividad vigente, y con las características técnicas señaladas en las especificaciones descritas en la ficha técnica de la justificación.

Revisó: Enika Pitarro Pinilla
Aprobó: Johana Granados Castro

Página 33 de 48



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-540-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UB S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.668.109-6

10. EL CONTRATISTA debe ejecutar el objeto del contrato en el plazo establecido. Por tanto, deberá suministrar cada uno de los equipos ofertados de conformidad con el cronograma de entregas establecidas por el Ministerio, aceptadas por el contratista, haciendo entrega a satisfacción a cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS, dentro de los plazos pactados para cada entrega, de acuerdo con el cronograma de qué trata la obligación específica número 1. El contratista asumirá por su cuenta las entregas del producto a cada entidad receptora de conformidad con la asignación aprobada por el Ministerio. Los costos relacionados con fletes, seguros de carga y demás gastos relacionados con el transporte del bien hasta las instalaciones y puesta en funcionamiento en cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS, serán asumidos por cuenta y riesgo del contratista.
11. EL CONTRATISTA debe entregar, equipos nuevos (sin uso), que estén disponibles en stock o en producción por parte del fabricante. Todos y cada uno de los equipos deben incluir accesorios originales de fábrica que garanticen su normal y correcto funcionamiento de acuerdo con lo indicado por el fabricante.
12. El fabricante o representante de la marca en Colombia deberá indicar si es posible utilizar accesorios y/o consumibles de otra marca diferente, para lo cual entregará una carta a la Supervisión antes del despacho de los bienes a cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS, indicando qué marca de accesorio y/o consumible se puede utilizar por cada equipo. El documento estará firmado por el fabricante o por el especialista de línea y el representante legal del proponente.
13. EL CONTRATISTA debe ofrecer como mínimo DOS (2) años de garantía por todos los equipos ofertados, tiempo contado a partir de la aprobación del acta de recibo a satisfacción de los ventiladores aprobada por el supervisor, durante este periodo, y en cumplimiento de la garantía de los equipos, se debe asegurar el mantenimiento preventivo de acuerdo con la periodicidad establecida para cada equipo.
14. El Cronograma de mantenimiento preventivo debe ser realizado por personal especializado y certificado en el mantenimiento y reparación de los equipos en mención durante la vigencia de la garantía.
15. Para los mantenimientos correctivos el contratista deberá cumplir con las siguientes condiciones:
 - a. Respuesta telefónica durante las tres (3) primeras horas después de haber sido informado el daño (Solicitud realizada por la entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS vía telefónica, e-mail o página web)
 - b. Atención presencial una vez reportado la falla, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al reporte de la falla, entre el contratista y el supervisor del contrato de acuerdo con el cronograma de distribución.
 - c. Se entenderá por tiempo de parada del equipo y no se descontará del tiempo de garantía, el lapso comprendido entre el momento en que el equipo deja de funcionar y a) el momento en que el equipo es reparado por personal del contratista, o b) el momento en que se ponga en funcionamiento el equipo de respaldo que será entregado por el contratista.
 - d. En caso que la falla del equipo tenga un tiempo de parada superior a TRES (3) días durante el periodo en que se encuentra vigente la garantía, el contratista deberá entregar un equipo de iguales características técnicas en reemplazo, en un periodo no superior a CINCO (5) días hábiles en la entidad receptora en la que se reportó la falla de acuerdo con la distribución definida por el MSPS, sin costo para la entidad ni para el MSPS.

En caso tal que el equipo o alguno de los elementos que lo componen presente un daño, que de acuerdo con lo indicado y certificado por el fabricante, sea por defectos de fabricación, el Contratista deberá garantizar el reemplazo del equipo completo o del componente específico sin costo para la entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS, o para el MSPS.

Revisó: Erika Páez Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 34 de 48



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-540-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UB S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.668.109-6

Estos equipos deben cumplir los requisitos que en la materia sanitaria está prevista en el Decreto 4725 de 2005 para dispositivos médicos, y los productos objeto de la compra están dentro de esa categoría, considerados equipos biomédicos, en especial por ser tecnología controlada y ser considerados como de alto riesgo por el grado de vulnerabilidad asociado, así como los riesgos derivados del diseño, fabricación, instalación, manejo y su destino previsto.

16. EL CONTRATISTA debe cumplir con las condiciones bajo las cuales se otorgó el registro sanitario correspondiente.
17. EL CONTRATISTA debe presentar al supervisor del contrato, acta que relacione las entregas de los equipos con recibo a satisfacción de cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS a través de la persona encargada del almacén o activos fijos.
18. EL CONTRATISTA debe garantizar que las actualizaciones de software se realizarán acorde a los desarrollos tecnológicos del modelo del equipo y deberán ser parte del soporte posventa sin generar costos adicionales para la entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS o el MSPS durante el tiempo de la garantía.
19. EL CONTRATISTA debe garantizar que el mantenimiento de los equipos será realizado por ingenieros y técnicos de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 39 del Decreto 4725 de 2005, teniendo en cuenta la normatividad vigente: "Toda persona jurídica o natural que preste servicios de mantenimiento y verificación de la calibración para equipos médicos de Clases IIB y III, deberá contar con un responsable técnico, el cual deberá ser profesional en ingeniería biomédica o ingenierías afines o personal técnico debidamente acreditado, los cuales deberán registrarse ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA".
20. EL CONTRATISTA deberá presentar al Supervisor, los informes que sean requeridos.
21. EL CONTRATISTA deberá presentar al Supervisor, informe final dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización del contrato en el que se describa de manera detallada el cumplimiento de las obligaciones y actividades desarrolladas en la ejecución del mismo con los soportes correspondientes.
22. EL CONTRATISTA deberá mantener informado al Supervisor del contrato sobre el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad.
23. EL CONTRATISTA debe garantizar el cumplimiento de las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

II. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto, el CONTRATISTA adquirirá con el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, las siguientes obligaciones generales:

1. Suscribir el acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
2. Cumplir el objeto pactado en el contrato, las especificaciones técnicas previstas en los documentos previos, la propuesta presentada y los demás aspectos técnicos pertinentes para la ejecución idónea.
3. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas, de gestión y demás relacionadas y presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en los documentos de justificación y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por la UNGRD y a las instrucciones que éste imparta a través del supervisor.

Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 35 de 48



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-540-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UB S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.668.109-6

4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del Contrato.
5. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
6. Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del mismo.
7. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones.
8. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.
9. Atender los lineamientos dados por la UNGRD en materia de procesos y procedimientos de la Entidad.
10. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por la UNGRD relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
11. Firmar un compromiso de confidencialidad y no divulgación con respecto a toda la información obtenida por EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
12. Constituir la garantía a favor de la UNGRD-FNGRD-FIDUPREVISORA por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad.
13. Garantizar que el manejo de la imagen institucional esté acorde con las directrices de estándares de diseño y de identidad corporativa que rigen a la UNGRD, cuando a ello hubiere lugar.
14. Mantener estricta reserva sobre la información y documentos a que tenga acceso con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, salvo instrucción de autoridades competentes o autorización previa y expresa otorgada por la UNGRD.
15. Llevar el archivo de toda la documentación técnica y financiera de la ejecución del contrato y al final de éste, hacer entrega la UNGRD - de los mismos, acorde a lo establecido en los productos e informes requeridos y pactados, y de acuerdo con el manual de archivo y correspondencia vigente y/o normas del Archivo General de la Nación, cuando a ello hubiere lugar.
16. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, relacionados con el objeto contractual y obligaciones pactadas, a los cuales sea convocado por parte de la UNGRD, cuando a ello hubiere lugar.
17. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso.
18. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
19. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al ministerio y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos podrá dar lugar a la declaratoria de incumplimiento e imposición de las sanciones a que haya lugar.
20. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso.
21. Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato.

Revisó: Erika Páez Pinilla
Aprobó: Johanna Gerasdo Castro

Página 36 de 48

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-540-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UB S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.668.109-6

22. EL CONTRATISTA declara que cuenta con una Política de Seguridad y Salud en el trabajo y cumple con lo establecido en la normatividad nacional vigente y aquella que lo reglamente, modifique y/o complementa, aplicable para la protección de los eventuales trabajadores que, durante la ejecución del presente contrato deba vincular, directa o indirectamente, a fin de cumplir las obligaciones pactadas entre las partes. Además, que cumple con las auditorías periódicas, certificados de capacitación en el tema y demás medidas establecidas en normas concordantes; tendientes al cumplimiento íntegro de las políticas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo que le corresponden.
23. Concurrir a la terminación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en el contrato.
24. Asumir la garantía legal sobre los bienes y/o servicios suministrados de que trata el Estatuto del Consumidor Artículo 7 de la Ley 1480 de 2011, por el término (de ley o determinado por el productor y/o Proveedor, según aplique), cuando a ello hubiere lugar.
25. Las demás obligaciones que se deriven de las especificaciones técnicas, documentos de justificación, y de la propuesta presentada, documentos que forman parte integral del contrato y aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: En virtud del presente contrato el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, se obliga a:

1. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD en calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD.
2. Aprobar oportunamente la Garantía Única.
3. Responder por escrito las peticiones que le formulen, previa instrucción y apoyo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
4. Las inherentes a la naturaleza del contrato.
5. Las demás que le correspondan según la naturaleza del contrato, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: En Virtud del presente contrato LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD se obliga a:

1. Suscribir el acta de inicio.
2. Suministrar al contratista, en caso que este lo requiera, los elementos necesarios para la ejecución del objeto contratado.
3. Ejercer la supervisión del contrato a través del ordenador del gasto del Fondo o por quien este designe, quien será el canal de comunicación entre el contratante y el contratista, en los aspectos no cubiertos con INTERVENTORIA, si a ello hubiese lugar.
4. Dar respuesta oportuna a través del supervisor a las peticiones del contratista.
5. Las inherentes a la naturaleza del contrato.

Revisó: Enika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 37 de 48



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-540-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UB S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.668.109-6

QUINTA. - DURACIÓN: El plazo de ejecución será hasta treinta (30) de agosto de 2020 a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO: El contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución requerirá la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio.

SEXTA. - VALOR: El valor total del presente contrato es por la suma de NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$93.579.300.000), incluidos todos los impuestos, costos, gastos y demás contribuciones a las que haya lugar.

SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO: El FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, y la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19 del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente forma:

- Dos (2) pagos, el primero anticipadamente de acuerdo a las condiciones establecidas como se describe a continuación en el parágrafo primero y segundo de esta cláusula, y el segundo pago, una vez se realice la entrega, instalación y puesta en funcionamiento de la totalidad de los bienes requeridos, de acuerdo a las cantidades solicitadas y recibidas a satisfacción previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, entrega de la correspondiente factura y el comprobante de pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Dichas sumas se pagarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura por parte del contratista acompañada de la certificación expedida por el revisor fiscal si da lugar o en su defecto por el representante legal sobre la acreditación del sobre del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulan la materia, así como todas las remisiones generadas con ocasión de las entregas de los pedidos, previa expedición del certificado de cumplimiento a satisfacción suscrito por el supervisor o supervisores del contrato que designe el ordenador del gasto del FNGRD y Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID-19

Dentro del término señalado para efectuar el pago, la UNGRD-FNGRD podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga a la factura, que presente para el pago el Contratista. Durante el tiempo que dure la revisión a las observaciones formuladas por el supervisor del contrato, se suspenderá el plazo para el pago y una vez realizadas las aclaraciones pertinentes por parte del contratista se reanudará dicho plazo.

Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos se efectuarán a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado, previos los descuentos de Ley

Revisó: Edna Pizarro Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 38 de 48



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-540-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UB S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.668.109-6

La presentación de los documentos para pago deberá hacerse siempre en la sede de la UNGRD y allí una vez revisado ya probados los informes, se tramitará la cuenta al Área Financiera de la UNGRD, del FNGRD y Subcuenta para la mitigación de emergencias COVID-19 del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, según corresponda.

Nota 1. La cuenta de cobro o factura se presentará en la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, a nombre de la Fiduciaria La Previsora S.A., – Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. NIT 900.978.341 – 9 y allí una vez revisados y aprobados los informes se remitirá la cuenta al área financiera de la Fiduprevisora S.A.

Nota 2. EL CONTRATISTA deberá pagar todos los impuestos, retenciones, costos directos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

Nota 3. Los pagos se efectuarán a la cuenta indicada en la certificación presentada por el contratista. Así mismo a la factura se adjuntará la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, ARL y de aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) o certificación respectiva expedida por el Revisor Fiscal según sea el caso y todos los demás documentos requeridos por el Fondo en el momento de presentación de las cuentas o facturas, los cuales serán solicitados por la supervisión. Estos valores los pagará La FIDUPREVISORA S.A. previa instrucción del ordenador del gasto del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO ANTICIPADO: EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FNGRD – UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD a través de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19 del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD pagará anticipadamente, el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato a suscribir.

Los factores que se utilizaron para determinar el porcentaje de pago anticipado para el presente proceso son las siguientes:

En el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, atendiendo criterios de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado internacional de bienes para mitigar la pandemia Coronavirus Covid 19; Por lo anteriormente expuesto, es prioritario que entidades estatales tengan la posibilidad de adelantar y cerrar negociaciones teniendo en cuenta la disponibilidad de dispositivos médicos y de protección personal, acudiendo al mercado internacional.

Las medidas de contratación protegen de manera inmediata, el derecho fundamental a la vida digna y a la salud de todos los habitantes de Colombia, pues lo que pretenden es garantizar la disponibilidad, accesibilidad, equidad, continuidad y oportunidad del servicio de salud.

Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 39 de 48

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-540-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UB S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.668.109-6

El contexto económico, político y social para la adquisición de bienes relacionados directamente con la pandemia a nivel mundial, requieren la interpretación del principio de celeridad propio de la función administrativa, bajo el postulado de inmediatez ante las reglas del mercado y las demandas internacionales que empiezan a presentar los distintos Estados.

Corolario de lo anterior, el Ministerio de Salud, ha justificado e incluido en la necesidad de los estudios previos realizados para la adquisición de ventiladores lo siguiente:

"... La propagación del virus COVID-19 ha generado una emergencia a nivel mundial, que ha llevado a que los países de todos los continentes prioricen la adquisición de elementos de dotación hospitalaria en cantidades importantes, lo cual ha generado un desabastecimiento en el mercado de este tipo de elementos; se observó que durante la estructuración del presente documento, la oferta de los equipos a adquirir fue disminuyendo, e incluso las cotizaciones con las cuales se contaba, fueron retiradas.

Ante la crisis mundial ocasionada por la pandemia, los gobiernos de todos los países han dispuesto sus recursos para la atención de la creciente demanda de servicios de salud, adquiriendo la mayor cantidad de elementos de dotación biomédica disponibles en el mercado, así como la producción en proceso, con lo cual se ha generado un importante desabastecimiento de equipos, insumos y demás elementos de dotación biomédica necesaria para atender a la población infectada con el virus en mayor situación de riesgo.

Lo anterior ha generado una mayor exigencia de los proveedores por la alta demanda, que implica que para poder suscribir los contratos y fabricar los bienes si a ello hay lugar se requiere de pagos anticipados en un alto porcentaje del valor total del contrato a suscribir, que en otras circunstancias del mercado no serían usuales..."

Así las cosas, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD –Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD a través de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, determinó pagar anticipadamente el 50% del valor del contrato, con el fin de que el contratista seleccionado cuente con el recurso suficientes y de esta forma agilizar la ejecución del contrato y facilitar el cumplimiento de los plazos establecidos y los requisitos exigidos en la especificación técnica de los ventiladores.

PARÁGRAFO SEGUNDO: TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PAGO ANTICIPADO: Requisitos para el pago Anticipado:

- a) Suscripción del acta de inicio del contrato
- b) Aprobación de la FIDUCIARIA La Previsora S.A., de las garantías de pago anticipado. entregadas por el CONTRATISTA

La acreditación por parte del CONTRATISTA al supervisor de que todo el personal necesario para el inicio de la ejecución del contrato se encuentra afiliado a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, incluso los trabajadores independientes, y que los pagos de las cotizaciones respectivas se encuentran al día.

PARÁGRAFO TERCERO. - CERTIFICACIÓN BANCARIA: El contratista debe anexar Certificación Bancaria, por medio de la cual está manifestando su autorización, para que, para todos los efectos de pagos, que se deban realizar se hagan a la cuenta bancaria señalada, la cual se obliga a mantener vigente.

OCTAVA. - IMPUESTOS Y RETENCIONES: El contrato se encuentra excluido de IVA de conformidad con lo señalado en el Decreto 551 de 2020.

Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna González Castro

Página 40 de 48

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-540-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UB S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.668.109-6

Los demás impuestos y retenciones que surjan del contrato, estarán a cargo del CONTRATISTA,

NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN: – Las actividades del contrato se desarrollarán en todo el territorio nacional

DÉCIMA. - AFECTACIÓN PRESUPUESTAL: para atender el costo del contrato a celebrar, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20-0880 del día 29 de mayo de 2020, para cancelar el valor del presente contrato, con la siguiente afectación del presupuesto: Gastos de: 1CC-Manejo del Riesgo FNGRD; Origen de los Recursos: PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; Aplicación del Gasto: 1C-FNGRD COVID; Apropiación: 10022020; Fuente de la Apropiación: 10022020 MHCP/FIC2736 COVID-19.

DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS: El Contratista deberá constituir una póliza a favor del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Fiduciaria la Previsora S.A., y La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la minuta del contrato, cualquiera de las siguientes garantías: a) Contrato de seguro contenido en una póliza, b) Patrimonio autónomo, c) Garantía Bancaria, con renuncia al beneficio de excusión, o d) Fianza mercantil con renuncia al beneficio de excusión, que avalen el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, y que deben mantenerse vigentes hasta el acta de terminación del mismo, cubriendo para el efecto los siguientes amparos:

AMPARO	VALOR	TIEMPO
Cumplimiento	25 % del valor del Contrato	Ejecución y 6 meses más, y en todo caso hasta la terminación del contrato
Calidad del servicio	25 % del valor del Contrato	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad de los bienes suministrados	25% del valor del Contrato	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Término del contrato y tres (3) años más
Pago anticipado	Ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada,	Término de ejecución del contrato y hasta la liquidación del contrato
Responsabilidad Civil Extracontractual	El cinco por ciento (5%) del valor del contrato	La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

Revisó: Erika Páezos Padilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 41 de 48



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-540-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UB S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.668.109-6

A los anteriores plazos de vigencia EL CONTRATISTA deberá adicionar diez (10) días más, con el fin de garantizar que los términos de las garantías cubran la totalidad de lo exigido y prevenir la ampliación de los mismos ocasionada por el lapso que transcurre desde el momento de la suscripción del contrato y el cumplimiento de los requisitos de ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza de seguro deberá ser la existente en el mercado a favor de ENTIDADES ESTATALES, y expedida por una aseguradora reconocida en el mercado con oficina en la ciudad de Bogotá D.C. y; autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que deberá contener los requisitos señalados en la Sección 3 Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso la entidad podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta que se realice el acta de terminación del contrato. No obstante, y teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁGRAFO TERCERO: El beneficiario o asegurado de tales pólizas deberá estar compuesto por estas Entidades: FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. La aseguradora deberá expedir la póliza con el NIT del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (900.978.341-9).

PARÁGRAFO CUARTO: El CONTRATISTA deberá entregar con la póliza debidamente constituida y firmada, el correspondiente recibo de pago de la prima de seguros expedido por la compañía aseguradora. No se realizará pago alguno, hasta tanto se constituyan y aprueben las pólizas, por parte del CONTRATANTE.

PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. Esta garantía deberá presentarse a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de Acta de inicio, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

DÉCIMA SEGUNDA. – SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato será ejercida por el ordenador del gasto o por quien este designe. El Supervisor será el intermediario entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD- Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- FNGRD quien actúa a través de Fiduprevisora S.A., y el CONTRATISTA y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo.

PARAGRAFO PRIMERO: En ningún caso, podrá el supervisor exonerar al CONTRATISTA o ninguna de las partes del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones contraídas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: Toda solicitud que imparta el supervisor deberá constar por escrito.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:

Revisó: Erika Páezos Pirella
Aprobó: Johanna Grandaos Castro

Página 42 de 48

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-540-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UB S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.668.109-6

- A. **MULTAS:** La mora por parte el contratista en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso y que, sumadas no superen el veinticinco por ciento (25%) del valor total del mismo. El contratista y el FONDO acuerdan que el valor de las multas se descontará por el FONDO del saldo a favor el contratista si los hubiere, previa comunicación escrita al contratista. Sin perjuicio de lo anterior, el FONDO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. Lo anterior salvo en el caso en que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Las multas se pactan sin perjuicio de que el FONDO pueda acudir a los mecanismos de compensación y a su cobro por vía judicial o mediante Jurisdicción Coactiva.
- B. **PENAL PECUNIARIA:** El contratista se obliga a pagar al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD una suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. El contratista autoriza con la firma del contrato al FNGRD para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del contratista, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

PARÁGRAFO PRIMERO: No es impedimento para el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD perseguir una indemnización superior a la garantizada por la compañía de seguros conforme a lo dispuesto en los términos establecidos en la cláusula de garantías del presente documento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente contrato junto con la prueba sumaria del incumplimiento constituye título ejecutivo en contra del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO: La cuantía de la pena se actualizará en términos de valor presente neto a la fecha de su pago efectivo.

DÉCIMA CUARTA- PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, el CONTRATISTA podrá ejercer el derecho de defensa y contradicción, las partes convienen el siguiente procedimiento para la aplicación de la CLAUSULA PENAL prevista en la cláusula anterior, y así mismo facultan a EL CONTRATANTE para hacerla efectiva la referida cláusula penal, así:

1. EL SUPERVISOR designado para este fin, presentará a EL CONTRATANTE un concepto basado en un informe, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. EL CONTRATANTE remitirá a EL CONTRATISTA y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al CONTRATISTA las explicaciones correspondientes.

Revisó: Erika Páezos Piñilla
Aprobó: Johana Granados Castro

Página 43 de 48



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-540-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UB S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.668.109-6

3. El CONTRATISTA y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.

4. EL CONTRATANTE enviará a consideración de la interventoría o del supervisor, según sea el caso, el documento de descargos de EL CONTRATISTA y las consideraciones de la aseguradora.

5. Si la supervisión, encuentran que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y, por tanto, puede ser exigible la cláusula penal, procederán a:

- a. Determinar los días de retraso e indicar el monto y la relación sobre la facturación del mes;
- b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA e indicar el monto de la pena.

6. El informe del supervisor, será sometido a estudio del CONTRATANTE.

7. La decisión tomada por EL CONTRATANTE será comunicada a EL CONTRATISTA y a la aseguradora.

8. El CONTRATISTA podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.

9. La reclamación presentada por EL CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el interventor y el supervisor, y sometidas a nueva consideración del CONTRATANTE. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONTRATISTA o la aseguradora y se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula penal, se instruirá a EL CONTRATANTE para que adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los parágrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez surtido el trámite enunciado en el parágrafo anterior, EL CONTRATANTE podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que le adeude al Contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar a favor del CONTRATANTE el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin

PARÁGRAFO SEGUNDO: A través de la firma del contrato EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de cláusula penal, con los montos que EL CONTRATANTE le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que EL CONTRATISTA también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL CONTRATISTA, las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL CONTRATISTA que prestan mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvenión previa para constituirlo en mora.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el desarrollo del procedimiento establecido en la presente disposición, se deberá tener en cuenta las funciones con las que, en materia de activación del régimen sancionatorio, cuenta el Supervisor del Contrato.

Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 44 de 48



El emprendimiento
es de todos.

Así funciona

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-540-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UB S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.658.109-6

DÉCIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en ejecución del contrato, se acudirá a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por una sola vez, por un término igual al inicialmente pactado.

DÉCIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato de Compraventa, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este contrato sin formalidades plenas, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

PARÁGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el presente contrato previa autorización escrita de LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES UNGRD o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

DÉCIMA SÉPTIMA - LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA no estará obligada a asumir financiación alguna derivada del presente contrato, toda vez que obra en desarrollo del Fideicomiso del FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, mencionado en el encabezamiento.

DÉCIMA OCTAVA - CESIÓN DEL CONTRATO: El contratista no podrá ceder el contrato sin la aprobación previa y expresa de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, la cual puede negarla mediante acto debidamente motivado.

DÉCIMA NOVENA - INDEMNIDAD DEL FONDO: El CONTRATISTA mantendrá indemne al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, Fiduciaria La Previsora S.A., y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, de igual manera por las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, sus subcontratistas o proveedores, así como del personal de estos, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra alguna de ellas por los citados daños o lesiones, se notificará al contratista, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, Fiduprevisora y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio no asume debida y oportunamente la defensa de la otra, la parte afectada podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la otra parte, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio, la parte afectada tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

VIGÉSIMA - AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL: El contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD ni entre el personal que llegare a utilizar el CONTRATISTA y la

Revisó: Hilda Patricia Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 45 de 48



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-540-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UB S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.668.109-6

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD. El personal que requiere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD, no asumen responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD, la información que se requiera.

VIGÉSIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: El CONTRATO podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no derive en mayores costos para el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, ni se cause otros perjuicios. La suspensión se hará constar en un acta motivada suscrita por las partes, y previa instrucción del Ordenador del Gasto del Fondo. El término de la suspensión no se computará para efecto de los plazos del contrato. En caso de suspensión todas las garantías deben ampliarse en el mismo plazo de la suspensión.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato, antes del plazo señalado en la cláusula quinta y sin lugar a indemnización alguna, además de las causales legales, por:

1. Extinción del patrimonio autónomo de creación legal mencionado en el encabezamiento del presente contrato.
2. Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada.
3. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones legales o contractuales por parte el contratista.
4. Por mutuo acuerdo de las partes.
5. Las demás causales contempladas en la ley.

VIGÉSIMA TERCERA. - TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS: Los riesgos inherentes a este contrato de Compraventa, tienen su origen en el incumplimiento de las actividades y obligaciones pactadas contractualmente por parte del CONTRATISTA, circunstancia que traslada el riesgo en un 100% al CONTRATISTA.

VIGÉSIMA CUARTA. - RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: La sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación; así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD y se adoptan otras disposiciones.

VIGÉSIMA QUINTA. - EXCLUSIÓN LABORAL: El presente Contrato, por lo tanto, no generará ningún tipo de relación laboral entre CONTRATISTA y el Fondo FNGRD/ Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD. Entre el FONDO y el contratista, y respecto del personal contratado por este último, por virtud del contrato no se genera vínculo laboral alguno; por tanto, ni el contratista ni sus dependientes tendrán derecho al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones

Revisó: Erika Piñero Pinilla
Aprobó: Johana Granados Carino

Página 46 de 48



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-540-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UB S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. 900.668.109-6.

Entre los suscritos, FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, Patrimonio Autónomo de creación legal que se identifica con el NIT. No. 900.978.341-9, el cual actúa a través de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, conforme a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, representada por DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, identificada con C.C. No. 52.259.607 de Bogotá D.C., en calidad de Vicepresidente de Negocios Fiduciarios de Fiduciaria La Previsora S.A., en adelante FONDO o CONTRATANTE, de una parte, y por la otra parte, UB S.A.S, identificada bajo el Nit. 900.668.109-6, constituida por documento sin número de accionista único del 19 de octubre de 2013, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 24 de octubre de 2013, con el No. 01776394, representada legalmente por JAIRO ALBERTO AVELLANEDA AVELLANEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 4.251.464 de Soata, quien en adelante y para todos los efectos se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente OTROSÍ No. 1 al CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-540-2020, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el 11 de junio de 2020, se suscribió el CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-540-2020 entre el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Patrimonio Autónomo de creación legal, el cual actúa a través de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo y UB S.A.S, con el objeto: *"Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de Ventiladores para fortalecer la capacidad instalada de unidades de cuidados intensivos en todo el territorio nacional, para atender la emergencia ocasionada por la pandemia del COVID-19"*.
2. Que, conforme a la cláusula quinta, denominada **duración** del Contrato de Compraventa No. 9677-MECOV19-540-2020, se estipuló lo siguiente: *"(...) El plazo de ejecución será hasta el treinta (30) de agosto de 2020, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y la suscripción del acta de inicio (...)"*.
3. Que en la cláusula sexta del Contrato de Compraventa No. 9677-MECOV19-540-2020 denominada **valor**, se estableció: *"(...) El valor total del presente contrato es por la suma de NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$93.579.300.000), incluidos todas las impuestos, costos, gastos y demás contribuciones a las que haya lugar (...)"*.
4. Que mediante documento de fecha 11 de junio de 2020, el Dr. Eduardo José González Angulo, en calidad de Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, designa como Supervisor del Contrato de Compraventa No. 9677-MECOV19-540-2020 a Juan Francisco Saavedra Trujillo, contratista de Subcuenta para la Mitigación de la Emergencia COVID19 de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD.
5. Que, mediante comunicación interna de fecha 18 de junio de 2020, suscrita por Juan Francisco Saavedra Trujillo, Supervisor designado para el Contrato de Compraventa No. 9677-MECOV19-540-2020, dirigida al Dr. Eduardo José González Angulo, en calidad de Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD-Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19-FNGRD, manifiesta lo siguiente:

Elaboró: Rocio del Pilar Rivera Córdoba
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 1 de 12



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-540-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UB S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. 900.668.109-6.

"(...) Me permito solicitar dar viabilidad al trámite de otrosí 1 de modificación del contrato del asunto, celebrado mediante el procedimiento establecido en el manual de contratación del FNGRD - Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19 y en cumplimiento del Decreto Legislativo N°. 559 de 2020, y cuyo objeto es: "Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de Ventiladores para fortalecer la capacidad instalada de unidades de cuidados intensivos en todo el territorio nacional, para atender la emergencia ocasionada por la pandemia del COVID-19", teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Que en la Cláusula Séptima del Contrato de Compraventa No. 9677-MECOV19-540-2020, se estableció la forma de pago, de la siguiente manera:

"(...) FORMA DE PAGO: EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora, y la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19 del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente forma:

- Dos (2) pagos, el primero anticipadamente de acuerdo a las condiciones establecidas como se describe a continuación en el parágrafo primero y segundo de esta cláusula, y el segundo pago, una vez se realice la entrega, instalación y puesta en funcionamiento de la totalidad de los bienes requeridos, de acuerdo a las cantidades solicitadas y recibidas a satisfacción previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, entrega de la correspondiente factura y el comprobante de pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

(...)

PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO ANTICIPADO: EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FNGRD - UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD a través de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19 del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD pagará anticipadamente, el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato a suscribir. (...)"

- Que mediante correo electrónico de fecha 18 de junio de 2020 el contratista solicitó modificar la forma de pago, de la siguiente manera:

(...) De la manera más respetuosa solicito la modificación de la cláusula Séptima forma de pago, toda vez que renunciemos al pago anticipado establecida en el contrato de compraventa No. 9677-MECOV19-540-2020 suscrito con EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE LA FIDUCIARIA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRATIVA el día 11 de junio del 2020.

Por lo tanto, se pone a consideración de la UNGRD la siguiente forma de pago, para cada una de las entregas:

Elaboró: Rocio del Pilar Rivera Córdoba
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 2 de 12



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-540-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UB S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. 900.668.109-6.

PRIMER PAGO: correspondiente al 70% del valor total de los 400 equipos que corresponden a la primera entrega, los cuales deberán ser entregados de acuerdo a las Instrucciones impartidas por el Supervisor del contrato.

SEGUNDO PAGO: del 30% del valor total de los 400 equipos al momento de la instalación, puesta en funcionamiento y capacitación de los equipos.

TERCER PAGO: del 70% del valor total de los 500 equipos que corresponden a la segunda entrega los cuales deberán ser entregados de acuerdo a las Instrucciones impartidas por el Supervisor del contrato.

CUARTO PAGO: del 30% del valor de los 500 equipos al momento de la instalación, puesta en funcionamiento y capacitación de los equipos. (...)

- Que, teniendo en cuenta dicha solicitud y que la misma no afecta la correcta ejecución del contrato, como supervisor del contrato la avala dejando en claro que para la Entidad esta forma de pago también es beneficiosa ya que la misma garantiza que el pago de los bienes o equipos se realice posterior a la entrega mitigando un posible incumplimiento. (Negrilla fuera del texto).
- Que, por lo anterior, se solicita modificar la cláusula séptima del contrato No. 9677-MECOV19-540-2020 la cual deberá quedar de la siguiente manera:

" (...)

SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO: El FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, y la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19 del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, pagará al contratista el valor del contrato en cuatro (4) pagos distribuidos de la siguiente manera:

- **PRIMER PAGO:** Por valor de VEINTINUEVE MIL CIENTO TRECE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$29.113.560.000) posterior a la entrega de 400 equipos de acuerdo a las Instrucciones impartidas por el Supervisor del contrato. (Este valor equivale al 70% del valor de 400 ventiladores).

- **SEGUNDO PAGO:** Por valor de DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$12.477.240.000), los cuáles se pagarán posterior a la instalación, puesta en funcionamiento y capacitación al personal que determine el supervisor de los 400 equipos previamente entregados. (Este valor equivale al 30% del valor de 400 ventiladores)

- **TERCER PAGO:** Por valor de TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$36.391.950.000) posterior a la entrega de los 500 equipos restantes, de acuerdo a las Instrucciones impartidas por el Supervisor del contrato. (Este valor equivale al 70% del valor de 500 ventiladores)

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 3 de 12



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-540-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UB S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. 900.668.109-6.

- **CUARTO PAGO:** Por valor de QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$15.596.550.000), los cuáles se pagarán posterior a la instalación, puesta en funcionamiento y capacitación al personal que determine el supervisor de los 500 equipos previamente entregados. (Este valor equivale al 30% del valor de 500 ventiladores).

Cada pago deberá contar con certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, entrega de la correspondiente factura y el comprobante de pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Dicha sumas se pagarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura por parte del contratista acompañada de la certificación expedida por el revisor fiscal si da lugar o en su defecto por el representante legal sobre la acreditación del sobre del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulan la materia, así como todas las remisiones generadas con ocasión de las entregas de los pedidos, previa expedición del certificado de cumplimiento a satisfacción suscrito por el supervisor o supervisores del contrato que designe el ordenador del gasto del FNGRD y Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19.

Dentro del término señalado para efectuar el pago, la UNGRD-FNGRD podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga a la factura, que presente para el pago el Contratista. Durante el tiempo que dure la revisión a las observaciones formuladas por el supervisor del contrato, se suspenderá el plazo para el pago y una vez realizadas las aclaraciones pertinentes por parte del contratista se reanuda dicho plazo.

Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos se efectuarán a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado, previas los descuentos de Ley CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-540-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UB S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.668.109-6

Nota 1. La cuenta de cobro o factura se presentará en la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, a nombre de la Fiduciaria La Previsora S.A., – Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. NIT 900.978.341 – 9 y allí una vez revisados y aprobados los informes se remitirá la cuenta al área financiera de la Fiduprevisora S.A.

Nota 2. EL CONTRATISTA deberá pagar todos los impuestos, retenciones, costos directos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 4 de 12

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2429 | Cartagena (+57 5) 620 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 685 0215 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Rizobacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 6) 664 5468

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 01 8000 919015 -
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Mi hacienda

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-540-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UB S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. 900.668.109-6.

que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

Nota 3. Los pagos se efectuarán a la cuenta indicada en la certificación presentada por el contratista. Así mismo a la factura se adjuntará la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, ARL y de aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) o certificación respectiva expedida por el Revisor Fiscal según sea el caso y todos los demás documentos requeridos por el Fondo en el momento de presentación de las cuentas o facturas, los cuales serán solicitados por la supervisión. Estos valores los pagará La FIDUPREVISORA S.A. previa instrucción del ordenador del gasto del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO PRIMERO. - CERTIFICACIÓN BANCARIA: El contratista debe anexar Certificación Bancaria, por medio de la cual está manifestando su autorización, para que, para todos los efectos de pagos, que se deban realizar se hagan a la cuenta bancaria señalada, la cual se obliga a mantener vigente. (...)”

- Que por lo anterior y considerando que, ya no se realizará pago anticipado, es necesario de igual manera modificar la Cláusula Décima Primera del contrato de compraventa No. 9677-MECOV19-540-2020, eliminando el amparo de dicho pago.

Por lo aquí expuesto, se requiere otrosí 1 de modificación, en los siguientes términos:

***PRIMERO.** Modificar la Cláusula séptima del contrato No. 9677-MECOV19-540-2020 la cual deberá quedar de la siguiente manera:

“ (...)”

SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO: El FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, y la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19 del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, pagará al contratista el valor del contrato en cuatro (4) pagos distribuidos de la siguiente manera:

- **PRIMER PAGO:** Por valor de VEINTINUEVE MIL CIENTO TRECE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$29.113.560.000) posterior a la entrega de 400 equipos de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Supervisor del contrato. (Este valor equivale al 70% del valor de 400 ventiladores)
- **SEGUNDO PAGO:** Por valor de DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$12.477.240.000), los cuales se pagarán posterior a la instalación, puesta en funcionamiento y capacitación al personal que determine el supervisor de los 400 equipos previamente entregados. (Este valor equivale al 30% del valor de 400 ventiladores)
- **TERCER PAGO:** Por valor de TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$36.391.950.000) posterior a la entrega de los 500 equipos restantes, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Supervisor del contrato. (Este valor equivale al 70% del valor de 500 ventiladores)

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 5 de 12



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-540-2020-CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UB S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. 900.668.109-6.

- **CUARTO PAGO:** Por valor de QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$15.596.550.000), los cuáles se pagarán posterior a la instalación, puesta en funcionamiento y capacitación al personal que determine el supervisor de los 500 equipos previamente entregados. (Este valor equivale al 30% del valor de 500 ventiladores)

Cada pago deberá contar con certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, entrega de la correspondiente factura y el comprobante de pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Cada pago deberá contar con certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, entrega de la correspondiente factura y el comprobante de pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Dicha sumas se pagarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura por parte del contratista acompañada de la certificación expedida por el revisor fiscal si da lugar o en su defecto por el representante legal sobre la acreditación del sobre del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulan la materia, así como todas las remisiones generadas con ocasión de las entregas de los pedidos, previa expedición del certificado de cumplimiento a satisfacción suscrito por el supervisor o supervisores del contrato que designe el ordenador del gasto del FNGRD y Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19.

Dentro del término señalado para efectuar el pago, la UNGRD-FNGRD podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga a la factura, que presente para el pago el Contratista. Durante el tiempo que dure la revisión a las observaciones formuladas por el supervisor del contrato, se suspenderá el plazo para el pago y una vez realizadas las aclaraciones pertinentes por parte del contratista se reanudará dicho plazo.

Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos se efectuarán a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado, previos los descuentos de Ley CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-540-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UB S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.668.109-6.

Nota 1. La cuenta de cobro o factura se presentará en la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, a nombre de la Fiduciaria La Previsora S.A., - Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. NIT 900.978.341 - 9 y allí una vez revisados y aprobados los informes se remitirá la cuenta al área financiera de la Fiduprevisora S.A.

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 6 de 12

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 698 0346
Cali (+57 2) 348 3409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 6) 258 6345
Manizales (+57 6) 805 0015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5456 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 3466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 800.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Mitigando

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-540-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UB S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. 900.668.109-6.

Nota 2. EL CONTRATISTA deberá pagar todos los impuestos, retenciones, costos directos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidas por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

Nota 3. Los pagos se efectuarán a la cuenta indicada en la certificación presentada por el contratista. Así mismo a la factura se adjuntará la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, ARL y de aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) o certificación respectiva expedida por el Revisor Fiscal según sea el caso y todos los demás documentos requeridos por el Fondo en el momento de presentación de las cuentas o facturas, los cuales serán solicitados por la supervisión. Estos valores los pagará La FIDUPREVISORA S.A. previa instrucción del ordenador del gasto del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO PRIMERO. - CERTIFICACIÓN BANCARIA: El contratista debe anexar Certificación Bancaria, por medio de la cual está manifestando su autorización, para que, para todos los efectos de pagos, que se deban realizar se hagan a la cuenta bancaria señalada, la cual se obliga a mantener vigente. (...).

SEGUNDO. Modificar la Cláusula Décima Primera – Garantías –, la cual quedara de la siguiente manera:

“(–)

DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS: El Contratista deberá constituir una póliza a favor del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Fiduciaria la Previsora S.A., y La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la minuta del contrato, cualquiera de las siguientes garantías: a) Contrato de seguro contenido en una póliza, b) Patrimonio autónomo, c) Garantía Bancaria, con renuncia al beneficio de excusión, o d) Fianza mercantil con renuncia al beneficio de excusión, que avalen el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, y que deben mantenerse vigentes hasta el acta de terminación del mismo, cubriendo para el efecto los siguientes amparos:

AMPARO	VALOR	TIEMPO
Cumplimiento	25 % del valor del Contrato	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, y en todo caso hasta la terminación del contrato
Calidad del servicio	25 % del valor del Contrato	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad de los bienes suministrados	25% del valor del Contrato	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 7 de 12

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 51 356 2733) | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1708 | Bogotá (+57 1) 259 0345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 720 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 058000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-540-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UB S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. 900.668.109-6.

Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Término de ejecución del contrato y tres (3) años más
Responsabilidad Civil Extracontractual	El cinco por ciento (5%) del valor del contrato	La vigencia de esta garantía deberá ser igual al término de ejecución del contrato.

(...)"

6. Que mediante oficio de instrucción No. SUBCOVID19-CR-024-2020, de fecha 18 de junio de 2020, radicado en Fiduprevisora S.A., el mismo día, suscrito por el Dr. Eduardo José González Angulo en calidad de Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD-Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19-FNGRD, solicitó a Fiduciaria la Previsora S.A., la elaboración del presente OTROSÍ No. 1, al Contrato de Compraventa No. 9677-MECOV19-540-2020.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el presente otrosí No. 1 al Contrato de Compraventa No. 9677-MECOV19-540-2020 se registró por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - MODIFICAR: La cláusula séptima denominada - **FORMA DE PAGO**- del Contrato de Compraventa No. 9677-MECOV19-540-2020, la cual quedará de la siguiente manera:

SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO: El FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, y la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19 del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, pagará al contratista el valor del contrato en cuatro (4) pagos distribuidos de la siguiente manera:

- **PRIMER PAGO:** Por valor de **VEINTINUEVE MIL CIENTO TRECE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$29.113.560.000)** posterior a la entrega de 400 equipos de acuerdo a las Instrucciones impartidas por el Supervisor del contrato. (Este valor equivale al 70% del valor de 400 ventiladores).
- **SEGUNDO PAGO:** Por valor de **DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$12.477.240.000)**, los cuales se pagarán posterior a la instalación, puesta en funcionamiento y capacitación al personal que determine el supervisor de los 400 equipos previamente entregados. (Este valor equivale al 30% del valor de 400 ventiladores).
- **TERCER PAGO:** Por valor de **TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$36.391.950.000)** posterior a la entrega de los 500 equipos restantes, de

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 8 de 12



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-540-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UB S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. 900.668.109-6.

acuerdo a las Instrucciones impartidas por el Supervisor del contrato. (Este valor equivale al 70% del valor de 500 ventiladores)

- **CUARTO PAGO:** Por valor de **QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$15.596.550.000)**, los cuáles se pagarán posterior a la instalación, puesta en funcionamiento y capacitación al personal que determine el supervisor de los 500 equipos previamente entregados. (Este valor equivale al 30% del valor de 500 ventiladores).

Cada pago deberá contar con certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, entrega de la correspondiente factura y el comprobante de pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Dicha sumas se pagarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura por parte del contratista acompañada de la certificación expedida por el revisor fiscal si da lugar o en su defecto por el representante legal sobre la acreditación del sobre del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulan la materia, así como todas las remisiones generadas con ocasión de las entregas de los pedidos, previa expedición del certificado de cumplimiento a satisfacción suscrito por el supervisor o supervisores del contrato que designe el ordenador del gasto del FNGRD y Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19.

Dentro del término señalado para efectuar el pago, la UNGRD-FNGRD podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga a la factura, que presente para el pago el Contratista. Durante el tiempo que dure la revisión a las observaciones formuladas por el supervisor del contrato, se suspenderá el plazo para el pago y una vez realizadas las aclaraciones pertinentes por parte del contratista se reanudará dicho plazo.

Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos se efectuarán a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado, previos los descuentos de Ley CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-540-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UB S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.668.109-6

Nota 1. La cuenta de cobro o factura se presentará en la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, a nombre de la Fiduciaria La Previsora S.A., – Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. NIT 900.978.341 – 9 y allí una vez revisados y aprobados los informes se remitirá la cuenta al área financiera de la Fiduprevisora S.A.

Nota 2. EL CONTRATISTA deberá pagar todos los impuestos, retenciones, costos directos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidas por las

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 9 de 12



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-540-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UB S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. 900.668.109-6.

diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

Nota 3. Los pagos se efectuarán a la cuenta indicada en la certificación presentada por el contratista. Así mismo a la factura se adjuntará la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, ARL y de aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) o certificación respectiva expedida por el Revisor Fiscal según sea el caso y todos los demás documentos requeridos por el Fondo en el momento de presentación de las cuentas o facturas, los cuales serán solicitados por la supervisión. Estos valores los pagará La FIDUPREVISORA S.A. previa instrucción del ordenador del gasto del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO PRIMERO. - CERTIFICACIÓN BANCARIA: El contratista debe anexar Certificación Bancaria, por medio de la cual está manifestando su autorización, para que, para todos los efectos de pagos, que se deban realizar se hagan a la cuenta bancaria señalada, la cual se obliga a mantener vigente. (...)”

SEGUNDA. - MODIFICAR: La Cláusula Décima Primera - GARANTÍAS del Contrato de Compraventa No. 9677-MECOV19-540-2020, la cual quedará de la siguiente manera:

“(...) DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS: El contratista deberá presentar a favor del FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, identificado con el NIT. 900.978.341 – 9, FIDUPREVISORA S.A y la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, dentro de las tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la minuta del contrato, cualquiera de las siguientes garantías: a) Contrato de seguro contenido en una póliza, b) Patrimonio autónomo, c) Garantía Bancaria, con renuncia al beneficio de excusión, o d) Fianza mercantil con renuncia al beneficio de excusión, que avalen el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, y que deben mantenerse vigentes hasta el acta de terminación del mismo, cubriendo para el efecto los siguientes amparos:

AMPARO	VALOR	TIEMPO
Cumplimiento	25 % del valor del Contrato	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, y en todo caso hasta la terminación del contrato
Calidad del servicio	25 % del valor del Contrato	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad de los bienes suministrados	25% del valor del Contrato	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 10 de 12



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-540-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UB S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. 900.668.109-6.

Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Término de ejecución del contrato y tres (3) años más
Responsabilidad Civil Extracontractual	El cinco por ciento (5%) del valor del contrato	La vigencia de esta garantía deberá ser igual al término de ejecución del contrato.

A los anteriores plazos de vigencia EL CONTRATISTA deberá adicionar diez (10) días más, con el fin de garantizar que los términos de las garantías cubran la totalidad de lo exigido y prevenir la ampliación de los mismos ocasionada por el lapso que transcurre desde el momento de la suscripción del contrato y el cumplimiento de los requisitos de ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza de seguro deberá ser la existente en el mercado a favor de ENTIDADES ESTATALES, y expedida por una aseguradora reconocida en el mercado con oficina en la ciudad de Bogotá D.C. y; autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que deberá contener los requisitos señalados en la Sección 3 Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso la entidad podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta que se realice el acta de terminación del contrato. No obstante, y teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁGRAFO TERCERO: El beneficiario o asegurado de tales pólizas deberá estar compuesto por estas Entidades: FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. La aseguradora deberá expedir la póliza con el NIT del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (900.978.341-9).

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA deberá entregar con la póliza debidamente constituida y firmada, el correspondiente recibo de pago de la prima de seguros expedido por la compañía aseguradora. No se realizará pago alguno, hasta tanto se constituyan y aprueben las pólizas, por parte del CONTRATANTE.

PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. Esta garantía deberá presentarse a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de Acta de inicio, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos (...).".

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 11 de 12



(fiduprevisora)

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-540-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UB S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. 900.668.109-6.

SEGUNDA. – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a expedir las garantías estipuladas en el presente **Otrosí No. 1**, así mismo, se obliga a enviar el original de la misma con su respectivo recibo de pago para su aprobación por parte del FONDO. Las Pólizas deberán estar a favor del **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES** identificado bajo el NIT 900.978.341-9, **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, y la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**.

TERCERA. – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas y estipulaciones del Contrato de Compraventa No. 9677-MECOV19-540-2020, que no hayan sufrido variación o modificación en virtud del presente documento se mantienen incólumes.

CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO: El presente **Otrosí No. 1** se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes.

Para constancia se firma por las partes el día 18 de junio de 2020.

EL FONDO

EL CONTRATISTA

Diana A. Porras Luna

DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA

Vicepresidente de Negocios Fiduciarios

FIDUPREVISORA S.A.

Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo

FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES



JAIRO ALBERTO AVELLANEDA AVELLANEDA

Representante Legal

UB S.A.S

Elaboró: Nocio del Pilar Rivera Córdoba

Revisó: Erika Piñeros Pinilla

Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 12 de 12

Bogotá D.E. Calle 72 Sur 100-111001 (+57 310 94 8117)
Barranquilla (+57 310 7733) Bucaramanga (+57 310 94 0040)
Cali (+57 310 944 2439) Cartagena (+57 310 944 1700) Medellín (+57 310 259 4545)
Manizales (+57 310 880 6175) Neiva (+57 310 944 1000) Montería (+57 310 944 0722)
Pasto (+57 310 944 0400) Popayán (+57 310 944 0400)

Fiduprevisora S.A. NIT 900.668.109-6
Teléfono: 01800 91 070011
www.fiduprevisora.com.co



El seguro siempre está a tu lado

Mi compañía

FIANZA PARA CONTRATACION

DATOS DEL AFIANZADO /DEUDOR**DATOS DEL CONTRATANTE / ACREEDOR**

OBJETO:

VALOR AFIANZADO TOTAL	\$	74,853,440,000.00	VALOR AFIANZADO EN LETRAS								
COSTO NETO	\$	1,292,569,000	COSTOS ADMINISTRATIVOS	\$	10,000	IVA	\$	245,590,010	TOTAL PAGO	\$	1,538,169,010

AFIANZADO

Nuestro Respaldo es Garantía

CARRERA 13 No. 63-39 OFC. 610 TELEFONO 4813095 BOGOTÁ D.C.